Buenos Aires, viernes 17 de noviembre de 2017

Año CXXV Número 33.754

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

SUMARIO

Decretos Decretos	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 940/2017. Desígnase Subsecretaria de Coordinación	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 939/2017 . Desígnase Secretario de Coordinación y Planificación Exterior	4
Decisiones Administrativas	
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decisión Administrativa 1008/2017 . Incorpóranse cargos. Decisión Administrativa Nº 477/1198.	5
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1004/2017 . Desígnase Directora de Capacitación Extrajurisdiccional	6
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1007/2017 . Director de Articulación y Redes.	7
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 1005/2017. Desígnase Directora de Asistencia al Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral	8
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 1006/2017. Desígnase Directora de Sistemas de Recursos Humanos.	10
Resoluciones	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 447-E/2017	12
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 801-E/2017	14
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. Resolución 29/2017	15
MINISTERIO DE FINANZAS. Resolución 226-E/2017.	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1201-E/2017	16
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 110-E/2017	17
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 111-E/2017	19
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 112-E/2017	21
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 919-E/2017	26
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 1179-E/2017	28
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 611-E/2017	29
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 485-E/2017	30
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 486-E/2017.	32
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1405-E/2017	33
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 41057-E/2017	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874 DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4155-E . Seguridad Social. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias. Su modificación	4:
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4156-E . Destinaciones Suspensivas de Tránsito y Trasbordos. Resolución General N° 898, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.	4
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4157-E. Impuesto a las Ganancias. Entidades exentas. Artículo 20 de la ley del gravamen. Resolución General N° 2.681 y sus modificatorias. Su modificación	4

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 11572-E/2017 . Prohibición de comercialización	51
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES. Disposición 191-E/2017	52
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 120-E/2017	54
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 121-E/2017	57
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 6333-E/2017	59
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 936-E/2017	61
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 964-E/2017	
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 965-E/2017	63
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 966-E/2017	
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 968-E/2017	66
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 972-E/2017	67

Concursos Oficiales

Avisos Oficiales

NUEVOS	7
ANTERIORES	76





Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...



0810-345-BORA (2672) CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 940/2017

Desígnase Subsecretaria de Coordinación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25811919-APN-DDMEPYA#MRE, la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 865 de fecha 26 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 865/17 se aprueba la estructura organizativa, hasta el nivel de Subsecretaría, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que atento a razones de servicio, resulta necesario proceder a la designación de la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. María Cristina DELLEPIANE en el cargo de Subsecretaria de Coordinación dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Subsecretaria de Coordinación dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. María Cristina DELLEPIANE (D.N.I. N° 13.430.640), a partir del 3 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase la categoría de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. María Cristina DELLEPIANE, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretaria de Coordinación dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 17/11/2017 N° 89490/17 v. 17/11/2017



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 939/2017

Desígnase Secretario de Coordinación y Planificación Exterior.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25810945-APN-DDMEPYA#MRE, la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 865 de fecha 26 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 865/17 se aprueba la estructura organizativa, hasta el nivel de Subsecretaría, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que atento a razones de servicio, resulta necesario proceder a la designación del Licenciado D. Ernesto Alberto GASPARI en el cargo de Secretario de Coordinación y Planificación Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Secretario de Coordinación y Planificación Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al Licenciado D. Ernesto Alberto GASPARI (D.N.I. N° 7.851.714), a partir del 3 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, al Licenciado D. Ernesto Alberto GASPARI, mientras dure el desempeño de sus funciones como Secretario de Coordinación y Planificación Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 17/11/2017 N° 89491/17 v. 17/11/2017





AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decisión Administrativa 1008/2017

Incorpóranse cargos. Decisión Administrativa Nº 477/1198.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-25564376-APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017, el Decreto N° 458 de fecha 28 de junio de 2017, el Decreto N° 868 de fecha 26 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituyó el Gabinete, entre otros, de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la Planilla Anexa a la misma.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional, estableciéndose que será el organismo continuador, a todos los fines de las ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES y ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por el artículo 2° del citado Decreto se estableció que la conducción de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD estará a cargo de UN (1) Director Ejecutivo, con rango y jerarquía de Secretario, y UN (1) Subdirector Ejecutivo, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que por el artículo 8° del Decreto N° 458/17, sustituido por el artículo 31 del Decreto N° 868 de fecha 26 de octubre de 2017, se creó el cargo Extraescalafonario de Coordinador de Planeamiento Estratégico G20, dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que en esta instancia y en atención a la naturaleza de sus cometidos, resulta necesario incorporar los cargos mencionados en los artículos precedentes, con carácter de excepción, en los artículos 1°, 2° y 3°, así como en el inciso b) y c) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorios.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse, con carácter de excepción, los cargos de Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en los artículos 1°, 2° y 3°, así como en los incisos b) y c), respectivamente, de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase, con carácter de excepción, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Planeamiento Estratégico G20, dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en los artículos 1°, 2° y 3°, así como en el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 20.01 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 17/11/2017 N° 89489/17 v. 17/11/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1004/2017

Desígnase Directora de Capacitación Extrajurisdiccional.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13679473-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 78 del 30 de enero de 2017 y la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, de Director de Capacitación Extrajurisdiccional de la Dirección Nacional de Articulación Interjurisdiccional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 27 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la Licenciada Verónica Noemí OVIEDO, (D.N.I. N° 30.729.043), en el cargo de Directora de Capacitación Extrajurisdiccional de la Dirección Nacional de Articulación Interjurisdiccional de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 17/11/2017 N° 89454/17 v. 17/11/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1007/2017

Director de Articulación y Redes.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15341442-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución MDS N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución MDS N° 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL de Director de Articulación y Redes de la Dirección Nacional de Protección Social.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al señor Federico TRAPAGLIA, (D.N.I. N° 23.277.260), en el cargo de Director de Articulación y Redes de la Dirección Nacional de Protección Social perteneciente a la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 17/11/2017 N° 89488/17 v. 17/11/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 1005/2017

Desígnase Directora de Asistencia al Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2016-03306851-APN-SSRLYFSC#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y N° 339 de fecha 1° de junio de 2017, la Resolución N° 62 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 19 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 62 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 19 de abril de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Subsecretaría.

Que mediante la citada Resolución fue homologada la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del citado Ministerio.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 339 de fecha 1° de junio de 2017, se transfirió la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL, del ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a la órbita de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar a la Licenciada Alicia Susana MUZIO (D.N.I N° 6.553.753) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN solicita la excepción a lo establecido en el inciso f), artículo 5° del ANEXO a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a fin de proceder a la designación de la Licenciada Alicia Susana MUZIO (D.N.I N° 6.553.753) como Directora de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en virtud de que la citada posee la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 735 de fecha 1° de junio de 2016 se modificó el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 5° del Anexo I del Decreto 1421/02 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento de lo establecido en el inciso f), artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 a la Licenciada Alicia Susana MUZIO (D.N.I N° 6.553.753), en virtud de que la misma tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase, a partir del 7 de septiembre de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Alicia Susana MUZIO (D.N.I. N° 6.553.753), como Directora de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Anexo al citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 17/11/2017 N° 89486/17 v. 17/11/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 1006/2017

Desígnase Directora de Sistemas de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-19024768-APN-ONC#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, la Resolución N° 95 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 95 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 19 de mayo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar a la Licenciada Maria Florencia CARRERA (D.N.I. N° 26.932.335) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 8 de agosto de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Licenciada Maria Florencia CARRERA (D.N.I. Nº 26.932.335) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado

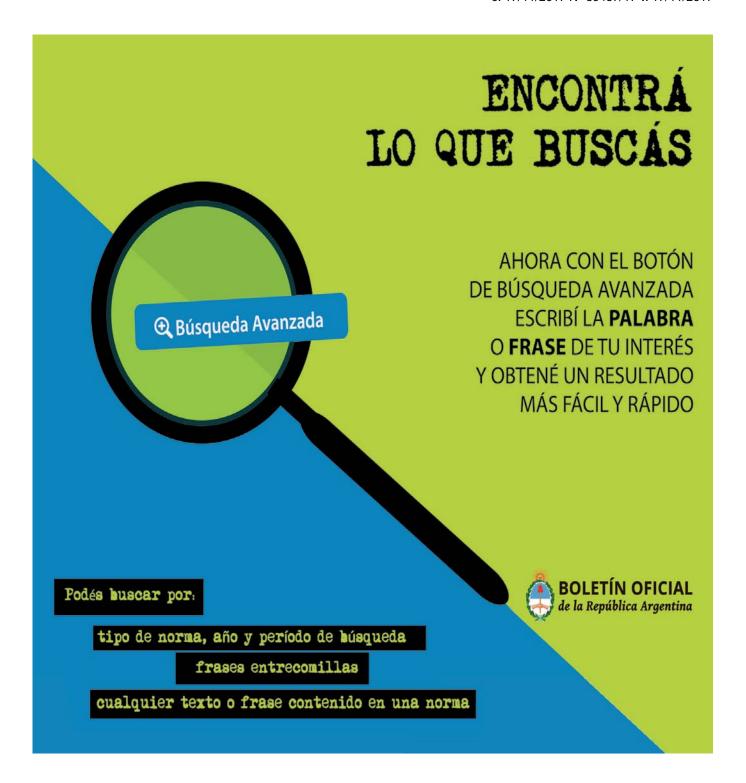
por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 17/11/2017 N° 89487/17 v. 17/11/2017





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 447-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03016580-APN-DDYME#MEM, las Resoluciones Nros. 46 de fecha 2 de marzo de 2017 y 419 de fecha 1 de noviembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.319, en el artículo 2°, dispone que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos se desarrollarán conforme a las disposiciones de dicha ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL; y en el artículo 3° establece que este último tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a tales actividades, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 26 de marzo de 2017 de este Ministerio se creó el "Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales" (PROGRAMA), que como Anexo (IF-2017-03032241-APN-SSEP#MEM) forma parte de la mencionada Resolución, destinado a incentivar las inversiones para la producción de gas natural proveniente de reservorios no convencionales en la Cuenca Neuquina.

Que si bien el PROGRAMA tuvo principalmente en miras incentivar el pasaje de la etapa piloto a la etapa de desarrollo de las concesiones de explotación correspondientes, con posterioridad, se estimó conveniente efectuar las modificaciones pertinentes al PROGRAMA a los efectos de hacer aplicables los incentivos allí previstos a la producción incremental de las concesiones de explotación de hidrocarburos que ya se encuentren en etapa de desarrollo en la Cuenca Neuquina; así como determinar los lineamientos a utilizar para identificar aquellas concesiones que permanecen en etapa piloto, y que por lo tanto no serán consideradas a los efectos de la adhesión al PROGRAMA, entre otras cuestiones.

Que, en dicho marco, mediante la Resolución N° 419 de fecha 1 de noviembre de 2017 de este Ministerio, se sustituyó el referido Anexo de la Resolución N° 46/2017 por el Anexo (IF-2017-26339702-APN- SECRH#MEM) que forma parte integrante de dicha medida.

Que a partir del diálogo impulsado por el Gobierno Nacional entre los Sindicatos de la Industria, las Empresas del Sector y los respectivos Gobiernos Provinciales para acelerar el desarrollo y la producción del gas natural proveniente de reservorios no convencionales en la Cuenca Austral, se acordaron las correspondientes adendas a los convenios colectivos de trabajo del sector con el fin de atender las particulares características de la explotación de gas natural proveniente de dichos reservorios.

Que se considera adecuado extender a la Cuenca Austral la política de estímulo implementada a través del PROGRAMA, con el objetivo de incentivar la producción de gas proveniente de reservorios no convencionales existentes en dicha Cuenca, y a su vez, acelerar el pasaje de la etapa piloto a la etapa de desarrollo en las concesiones existentes.

Que el artículo 5° de la Ley N° 27.007 define como Explotación No Convencional a la extracción de hidrocarburos mediante técnicas de estimulación no convencional aplicada en yacimientos caracterizados, en general, por la presencia de rocas de baja permeabilidad.

Que, en mérito al conocimiento actual de las formaciones de hidrocarburos no convencionales en la Cuenca Austral y, consecuentemente, atento a las características particulares y posibles heterogeneidades geológicas de cada proyecto, resulta necesario establecer los lineamientos que clarifiquen la definición de Gas No Convencional para determinar los proyectos que podrán ser incluidos en el PROGRAMA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones y el artículo 3° del Decreto N° 272/2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA RESUELVE:

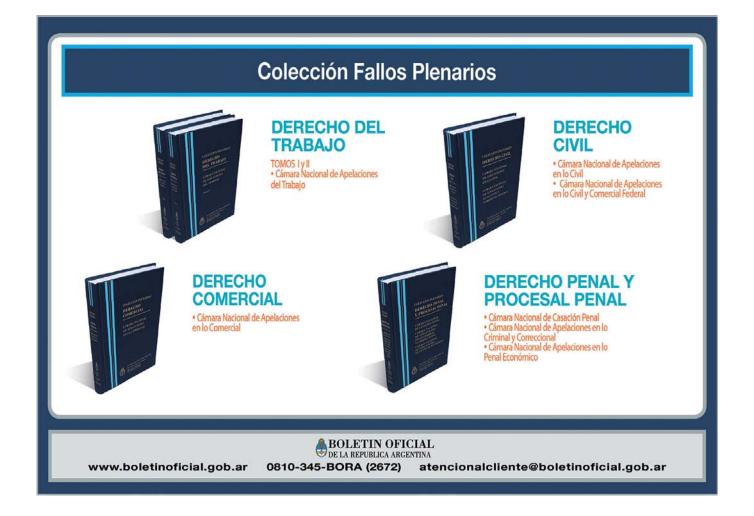
ARTÍCULO 1°.- Extiéndese la aplicación del "Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales" creado por la Resolución N° 46 de fecha 2 de marzo de 2017, modificada por la Resolución N° 419 del 1 de noviembre de 2017, ambas de este Ministerio, a la producción de gas natural proveniente de reservorios no convencionales ubicados en la Cuenca Austral.

ARTÍCULO 2°.- Las referencias del Anexo de la citada Resolución N° 46/2017, sustituido por la mencionada Resolución N° 419/2017, a concesiones ubicadas en la Cuenca Neuquina, deberán entenderse referidas también a las concesiones ubicadas en la Cuenca Austral.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que, para el caso de las concesiones ubicadas en la Cuenca Austral, la definición de Gas No Convencional contenida en el punto I, Definiciones, del Anexo citado en el artículo precedente será la siguiente: "1. Gas No Convencional: es el gas proveniente de reservorios de gas natural caracterizados por la presencia de areniscas o arcillas muy compactadas de baja permeabilidad y/o porosidad, que impiden que el fluido migre naturalmente y por lo cual la producción comercial resulta posible únicamente mediante utilización de tecnologías de avanzada ("Tight Gas" o "Shale Gas"). La SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS determinará, sobre la base del análisis de la etapa piloto de cada proyecto, las condiciones técnicas particulares que deberá cumplir la producción de gas natural de cada pozo para ser considerado Gas No Convencional, tales como caudal inicial de cada pozo, su acumulada en el primer semestre y cualquier otro parámetro considerado relevante por dicha Secretaría a fin de considerar la producción como proveniente de formaciones de baja permeabilidad y/o porosidad".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 17/11/2017 N° 89482/17 v. 17/11/2017



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 801-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO: El expediente N° EX-2017-17807348-APN-DGAYF#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 26.639; el Decreto N° 207 de fecha 28 de febrero de 2011, la Resolución ex SAyDS N° 1141 de fecha 9 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.639 "Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial" establece el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano, para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas, para la protección de la biodiversidad, como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Que, a esos fines, una herramienta indispensable es el Inventario Nacional de Glaciares (ING), creado por el artículo 3° de la norma, en el cual se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional, con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

Que el inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial es realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la Ley.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable es autoridad nacional de aplicación de la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la misma.

Que el Decreto N° 207/11, reglamentario de la Ley N° 26.639, en su Anexo I, establece los objetivos específicos del ING y dispone que el mismo se organice por regiones y niveles, focalizándose en las subcuencas hídricas que posean aporte de cuerpos de hielo permanentes.

Que el reglamento establece, asimismo, un Programa de Difusión de la información resultante del ING, a través de una política de datos abierta y de libre acceso, con el fin de promover los conocimientos adquiridos e incentivar su uso por parte de organismos públicos y privados, los tomadores de decisiones, educadores, científicos y el público en general.

Que a tales efectos los datos se publican en el sitio "Inventario Nacional de Glaciares" (http://www.glaciaresargentinos. gob.ar/), el cual es administrado por el IANIGLA, con autorización de este Ministerio.

Que por Resolución ex SAyDS Nº 1141/15, se aprobó el "Procedimiento Administrativo para la gestión documental e informativa del ING", el cual establece que el IANIGLA elaborará el inventario conforme a la metodología fijada en el documento denominado "Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Fundamentos y Cronograma de Ejecución" (IANIGLA CONICET, Octubre 2010).

Que por la misma Resolución se aprobó también el "Procedimiento único de validación técnica del ING", en el cual se explicita que la autoridad nacional de aplicación no valida los inventarios confeccionados por el IANIGLA en cuanto a su contenido técnico específico, ya que formalmente no tiene atribuido ese rol, sino que dicha validación consiste en la verificación del cumplimiento de los instrumentos antes citados.

Que respecto de las subcuenca de los ríos Collón Curá y Picún Leufú (Cuenca del río Limay de las Provincias del Neuquén y Río Negro); cuenca del río Hua-Hum (Provincia del Neuquén); subcuenca del río Limay Sur (Cuenca del río Limay de las Provincias del Neuquén y Río Negro); subcuenca del río Abaucán y Laguna Verde (de la Cuenca del río Abaucán de las Provincias de Catamarca y La Rioja); cuenca del río Vinchina-Bermejo (de las Provincias de La Rioja y San Juan); subcuenca del río Santa María (de la Alta cuenca del río Juramento de las Provincias de Catamarca, Salta y Tucumán); y subcuenca río Blanco Superior (de la Cuenca del río Jáchal de las Provincias de San Juan, Catamarca y La Rioja), por Informe Técnico Nº IF-2017-19793091-APN-DGARHYA#MAD, en el Expediente EX-2017-17807348-APN- DGAYF#MAD, se ha verificado el cumplimiento de la normativa vigente y la documentación pertinente (informes, mapas y archivos en formato Shapefile), en el sentido antes descripto.

Que, en consecuencia, corresponde instruir la publicación del ING de las subcuencas antes mencionadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.639 y los Decretos N° 207/2011 y 11 y la Ley de Ministerios N° 22.520 -T.O. Decreto N° 438/92-, modificatorios y complementarios.

Por ello.

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese el Inventario Nacional de Glaciares de las subcuenca de los ríos Collón Curá y Picún Leufú (Cuenca del río Limay de las Provincias del Neuquén y Río Negro); cuenca del río Hua-Hum (Provincia del Neuquén); subcuenca del río Limay Sur (Cuenca del río Limay de las Provincias del Neuquén y Río Negro); subcuenca del río Abaucán y Laguna Verde (de la Cuenca del río Abaucán de las Provincias de Catamarca y La Rioja); cuenca del río Vinchina-Bermejo (de las Provincias de La Rioja y San Juan); subcuenca del río Santa María (de la Alta cuenca del río Juramento de las Provincias de Catamarca, Salta y Tucumán); y subcuenca río Blanco Superior (de la Cuenca del río Jáchal de las Provincias de San Juan, Catamarca y La Rioja).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al INSTITUTO ARGENTINO DE NIVOLOGÍA, GLACIOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES (IANIGLA) a difundir las subcuencas antes referidas en el sitio "Inventario Nacional de Glaciares" (http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/), siendo ellas de libre acceso para la población.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 17/11/2017 N° 89175/17 v. 17/11/2017

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Resolución 29/2017

Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO

Las Leyes Nros. 22.250, 24.624 y 24.629, los Decretos 1342/81; 558/96, N° 660/96, N° 852/96, 1309/96 y el Art. 6° inc. e) de la Ley citada en primer término.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar los nuevos importes correspondientes a Aranceles de Inscripción; de Renovación Anual; de Levantamiento de Baja Empresaria voluntaria y Emisión de Credencial de Registro Laboral, entre otros trámites.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el importe en concepto de Arancel por Inscripción en las siguientes sumas: a) para empresas Tipo "A" Pesos CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 4.560.-), b) para empresas Tipo "B" Pesos NUEVE MIL CIENTO VEINTE (\$ 9.120.-).

ARTÍCULO 2°.- Fijar el importe en concepto de Arancel por Renovación Anual en las siguientes sumas: a) para empresas comprendidas en el inc. a) del artículo anterior Pesos TRES MIL (\$ 3.000.-), b) para empresas comprendidas en el inc. b) del artículo 1° de la presente Resolución Pesos SEIS MIL (\$ 6.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Se establece para Levantamiento de Baja Empresaria Voluntaria las siguientes sumas en concepto de arancel: Pesos TRES MIL (\$ 3.000.-) para las empresas comprendidas en el inc. a) del art. 1°, y Pesos SEIS MIL (\$ 6.000.-) para las empresas comprendidas en el inc. b) del art. 1°, ambos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establecer para el expendio de Lectoras de Credenciales de Registro Laboral la suma de Pesos NOVECIENTOS SESENTA (\$ 960.-).

ARTÍCULO 5°.- Se establece en Pesos SESENTA (\$ 60.-) el costo de la Emisión de Credencial de Registro Laboral.

ARTÍCULO 6°.- Los importes de los aranceles por reinscripciones de las empresas dadas de baja por el art. 9° de la Disposición R.N.I.C N° 56/1994 que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente deberán ser cancelados conforme los montos fijados en el art. 2 de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Las sumas fijadas por la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese. — Hugo Scafati, Presidente. — César Borrego, Secretario.

e. 17/11/2017 N° 89178/17 v. 17/11/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 226-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-28293714-APN-MF, la renuncia presentada por el Doctor D. Luis María RIBAYA (M.I. N° 10.144.984) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 25 de octubre de 2017, la renuncia presentada por el Doctor D. Luis María RIBAYA (M.I. N° 10.144.984) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 17/11/2017 N° 89131/17 v. 17/11/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1201-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el Expediente N° S02:00135922/2013 del Registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante la Nota B.C. y L. N° 143 de fecha 30 de octubre de 2013, manifestó la necesidad de reactivar el tramo BANDERA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO (progresiva km 399,7) – TOSTADO, Provincia de SANTA FE (progresiva km 337,487), Ramal C, Tramo II de la Línea GENERAL BELGRANO.

Que por la Nota B.C. y L. N° 316 de fecha 17 de septiembre de 2014, la citada empresa, solicitó por cuestiones de índole operativas, extender el tramo e incorporar hasta la estación EL TOBIANO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO (progresiva km 407,700).

Que por la Nota B.C. y L. N° 415 de fecha 19 de noviembre de 2014, la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratifica las presentaciones citadas anteriormente, tendientes a formalizar la asignación de los referidos tramos.

Que la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA funda su requerimiento en lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 566 de fecha 21 de mayo de 2013, y agrega que la medida redundará en una ampliación de los ingresos derivados del incremento en el tonelaje mensual de la carga.

Que han tomado intervención la ADMINISTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sin formular objeciones al requerimiento realizado por la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en consecuencia, corresponde asignar a la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA el tramo comprendido entre las estaciones TOSTADO, Provincia de SANTA FE (progresiva km 337,487) y EL TOBIANO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO (progresiva km 407,700), incluyendo las estaciones emplazadas en dicho tramo, del Ramal C perteneciente al sector del sistema ferroviario nacional integrado por la Línea GENERAL BELGRANO, individualizado en el plano que integra la presente resolución como ANEXO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 566 de fecha 21 de mayo de 2013 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA el tramo comprendido entre las estaciones TOSTADO, Provincia de SANTA FE (progresiva km 337,487), y EL TOBIANO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO (progresiva km 407,700), incluyendo las estaciones emplazadas en dicho tramo, del Ramal C perteneciente al sector del sistema ferroviario nacional integrado por la Línea GENERAL BELGRANO, individualizado en el plano que integra la presente resolución como ANEXO (IF-2017-28223932-APN-MTR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/11/2017 N° 89226/17 v. 17/11/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 110-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-22944234 - -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016 y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto Nº 434 del 1º de Marzo de 2016 por el cual se aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempló el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto Nº 561 del 6 de Abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de

movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos "Comunicaciones Oficiales", "Generador Electrónico de Documentos Oficiales" (GEDO) y "Expediente Electrónico" (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 466-E del 11 de Noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2016-466-E-APN-MM) estableció el cronograma de implementación del módulo "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE CULTURA, a partir del 1° de Diciembre de 2016.

Que, en consecuencia, dado que la BIBLIOTECA NACIONAL "DOCTOR MARIANO MORENO", el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES – INCAA, el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, el INSTITUTO NACIONAL "JUAN DOMINGO PERÓN" DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS y el TEATRO NACIONAL CERVANTES, todos dependientes del MINISTERIO DE CULTURA, se encuentran alcanzados por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde instruir a dichos organismos para que, a partir del 4 de Diciembre de 2017, cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese a los siguientes organismos para que a partir del 4 de Diciembre de 2017 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

- a) BIBLIOTECA NACIONAL "DOCTOR MARIANO MORENO", dependiente del MINISTERIO DE CULTURA,
- b) INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES INCAA, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA,
- c) INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA
- d) FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA,
- e) INSTITUTO NACIONAL "JUAN DOMINGO PERÓN" DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA,
- f) TEATRO NACIONAL CERVANTES, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA,

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 111-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-28290101- -APN-SECMA#MM, la Ley Nro. 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171 -E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171 -E -APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171 -E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171 -E -APN-MM) y 355 -E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establecieron los cronogramas de implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el MINISTERIO DE DEFENSA y en el MINISTERIO DE TURISMO, respectivamente.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y el MINISTERIO DE DEFENSA implementan a través de los módulos "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO" (EE) y "REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 22 de noviembre de 2017 los siguientes procedimientos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS – INASE, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Registro Unificado de Cultivares y de Propiedad de Cultivares
- b) Registro Nacional de Cultivares
- c) Registro Nacional de Propiedad de Cultivares

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 22 de noviembre de 2017 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados
- b) Registro Nacional de Agricultura Familiar RENAF

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del 22 de noviembre de 2017 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE TURISMO deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Registro de Prestadores y Establecimientos Vacacionales de Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido
- b) Registro de Redes de Intercambio

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a partir del 22 de noviembre de 2017 los siguientes procedimientos de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Sociedades por Acciones Simplificadas
- b) Registro de Rúbrica de Libros SRL
- c) Registro de Libros Digitales

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir del 4 de diciembre de 2017 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE DEFENSA deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Registro Legajo de Clientes
- b) Registro de Actas de Directorio

ARTÍCULO 6°.- Establécese que a partir del 29 de noviembre de 2017 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Registro Industrial de la Nación
- b) Registro de Importaciones del Sector Editorial RISE
- c) Registro de Instituciones de Capital Emprendedor
- d) Registro de Instituciones de Capital Emprendedor Inversores
- e) Registro de Instituciones de Capital Emprendedor Inversores directos
- f) Registro Nacional de Parques Industriales

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 112-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX -2017-28397497- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 Y 894 DEL 1° DE Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355 -E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355 -E -APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempló el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL el cual previó la implementación de una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/16, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos "Comunicaciones Oficiales", "Generador de Documentos Electrónicos Oficiales" (GEDO) y "Expediente Electrónico" (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y y 355 -E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355 -E -APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación de los módulos "Comunicaciones Oficiales" (CCOO), "Generados Electrónico de Documentos Oficiales" (GEDO) y "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer aquellos procedimientos que deberán realizarse a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) en el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES – OCCOVI dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir del 30 de Noviembre de 2017.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 30 de Noviembre de 2017, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES – OCCOVI, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, deberá tramitar exclusivamente mediante el módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los siguientes procedimientos:

- 1) Contrato PNUD
- 2) Contrato Locación de Servicio
- 3) Contrato Locación de Obra
- 4) Contrato Asistencia Técnica
- 5) Renovación contratación Art. 9 Dto 1421
- 6) Facturación y Cobranzas por publicaciones en BORA
- 7) Legítimo abono
- 8) Solicitud de viáticos y pasajes internacionales
- 9) Asignación de funciones
- 10) Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales
- 11) Solicitud de Audiencia al Poder Ejecutivo
- 12) Declaración de Interés
- 13) Convenios Institucionales con Órganos Locales
- 14) Convenios Institucionales con provincias
- 15) Convenios Institucionales con otras entidades
- 16) Obras Públicas Complementarias
- 17) Aporte no reintegrable
- 18) Reprogramación Financiera
- 19) Programación Financiera
- 20) Obras Públicas Ley Nº 13.064
- 21) Presentación de Proveedores
- 22) Procedimiento de compras
- 23) Recepción de Bienes y Servicios
- 24) Garantías Compras
- 25) Certificación de Deuda
- 26) Solicitud de Cancelación de Préstamos
- 27) Constitución de Inversiones Plazo Fijo
- 28) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFIH
- 29) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFSIT
- 30) Aportes a Organismos Internacionales de Crédito: Proyecto de Ley
- 31) Operación Financiamiento Ext.: Proyecto Aprobación Modelo de Contrato
- 32) Autorización Previa (art. 59 Ley 24.156)
- 33) Avales, Fianzas y Garantías (art. 57 Ley 24.156)
- 34) Préstamos Bilaterales
- 35) Bonos y Letras
- 36) Transferencias sin contraprestación

- 37) Gastos Figurativos
- 38) Gastos no presupuestarios
- 39) Programación de Caja
- 40) Reprogramación de Cuotas
- 41) Programación de Cuotas
- 42) Distribución de Cuotas
- 43) Gastos pertenecientes a los diversos org. Intern. y cuestiones anexas
- 44) Cancelación de deuda con los diversos organismos Internacionales
- 45) Convenio de Asistencia Técnica
- 46) Análisis técnico de consulta tributaria relativa a tributos nacionales
- 47) Solicitud de Autorización de Endeudamiento
- 48) Solicitud de Anticipos Financieros
- 49) Afectación de Coparticipación Federal de Impuestos
- 50) PE Programación de la Ejecución Presupuestaria
- 51) INFO-Informes e Intervenciones Presupuestarias
- 52) FOP-Formulación Presupuestaria
- 53) Actividad Ocupacional y Salarial del S. P.
- 54) Solicitud de Revisión de Remanentes
- 55) Solicitud Reprogramación Aportes al TN
- 56) Devolución de multas
- 57) Devolución por acreditaciones erróneas
- 58) Devolución de contribuciones figurativas
- 59) Cambio Fecha de Vencimiento e-SIDIF
- 60) Alta, Baja o Modificación de CUIT CGN
- 61) Presentación de cierre de cuenta intermedia
- 62) Presentación de cierre de cuenta anual
- 63) Condonación de aportes al Tesoro
- 64) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud y Firma Enmienda de Contrato
- 65) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Inicio de Gestión
- 66) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud Contraparte Presupuest. Local
- 67) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Desembolso ante OIC
- 68) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de No Objeción ante OIC
- 69) Operación Financiamiento Ext.: Contratación de Consultores
- 70) Operación Financiamiento Ext.: Procedimiento Simplificado
- 71) Operación Financiamiento Ext.: Contrato Marco
- 72) Operación Financiamiento Ext.: Contratación Directa
- 73) Operación Financiamiento Ext.: Comparación de Precios
- 74) Operación Financiamiento Ext.: Servicios de No Consultoría
- 75) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Nacional
- 76) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional Ltda
- 77) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional
- 78) Operación Financiamiento Ext.: Informe Semestral de Ejecución

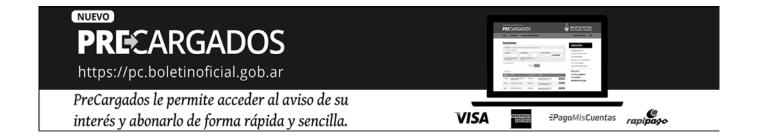
- 79) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan de Adquisiciones
- 80) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan Operativo Anual
- 81) Pago de Bonificación de Tasas
- 82) Bonificación de Tasas de interés
- 83) Estado de deuda con organismos internacionales
- 84) Solicitud de Contratación
- 85) Plan Anual de Contrataciones
- 86) Contratación Ley de contrato de trabajo
- 87) Seguimiento y/o tratamiento de informe de auditoría
- 88) Solicitud de Fondo Rotatorio
- 89) Presentación Ciudadanos
- 90) Plan Anual de Auditoría
- 91) Modificación presupuestaria
- 92) Altas y bajas Patrimoniales
- 93) Préstamo Retenciones de Haberes
- 94) Certificación de Servicios
- 95) Liquidación Reconocimiento Título Secundario/Terciario/Universitario
- 96) Liquidación Compensación adicional por desarraigo Decreto 1840/86
- 97) Pagos por Interbanking
- 98) Pagos urgentes a otros bancos
- 99) Prelación de Pagos
- 100) Anulación de Pagos
- 101) Reversión de Pagos
- 102) Liquidación de haberes Adicionales y suplementos
- 103) Pago de facturas de asistencias técnicas
- 104) Renovación de convenios de asistencias técnicas
- 105) Alta de asistentes técnicos
- 106) Rendición y Reposición de Fondo Rotatorio
- 107) Contratación Directa
- 108) Equiparación de Nivel y Grado
- 109) Promoción de grado
- 110) Solicitud de permiso de reserva de documentos
- 111) Oficio Judicial Reservado
- 112) Designación Autoridades Superiores
- 113) Traslado de agente
- 114) Liquidación de haberes Compensación Transitoria
- 115) Liquidación de haberes Bonificación por desempeño destacado
- 116) Liquidación de haberes Horas extras o Servicios especiales
- 117) Pago de Factura
- 118) Pago Convenio
- 119) Incorporac. de gabinete a los cargos equiparados a autoridad superior
- 120) Cambio de agrupamiento

- 121) Rendicion de cuentas
- 122) Rendición de Comisiones bancarias
- 123) Cese de Servicios
- 124) Auspicios Oficiales
- 125) Solicitud de reintegro
- 126) Solicitudes al Poder Ejecutivo
- 127) Facturas de servicios
- 128) Transferencia Agente
- 129) Autorización Anticipo de Fondos
- 130) Autorización Gastos
- 131) Autorización Gastos Fondo Rotatorio
- 132) Designación Planta Permanente
- 133) Solicitud suplemento por función informática
- 134) Orden de Pago sujeta a Orden de Compra vigente
- 135) Licitación Privada
- 136) Licitación Pública
- 137) Solicitud del pago de Unidades Retributivas
- 138) Acceso a la Información Pública
- 139) Solicitud de funciones ejecutivas Incorporación y/o reasignación
- 140) Solicitud de func. ejecutivas Homologación Ratificación Derogación
- 141) Oficio Judicial
- 142) Convenios
- 143) Liquidación Complementaria de Haberes
- 144) Liquidación General de Haberes
- 145) Reintegro de gastos
- 146) Solicitud de pasajes y viáticos nacionales
- 147) Caja chica Rendición
- 148) Caja chica Solicitud
- 149) Contratación DTO. 1421 Art 9.
- 150) Ejecución Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 17/11/2017 N° 89243/17 v. 17/11/2017



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 919-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11039230-APN-DNMYMPRC#MJ del registro de este Ministerio, la Ley N° 26.589 y el Decreto N° 1467 del 22 de septiembre de 2011 y su modificatorio, la Disposición N° DI-2017-1-APN-DNMYMPRC#MJ del 5 de enero de 2016 y su rectificatoria Disposición N° DI-2017-22- APN-DNMYMPRC#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que dadas las características propias que definen los diferendos nacidos en el ámbito familiar, la Ley N° 26.589 ha establecido un régimen especial para los mediadores que deben intervenir en conflictos familiares.

Que de conformidad con la referida Ley corresponde a este Ministerio la certificación de los mediadores, que entienden con carácter obligatorio en los conflictos prejudiciales de carácter familiar.

Que a fin de asegurar la calidad del servicio de mediación en materia de familia, el Decreto N° 1467/11 estableció en su artículo 27 que los aspirantes a mediadores con especialización en familia, deberán cumplir una serie de requisitos, a saber: a) contar con una antigüedad de UN (1) año en el REGISTRO DE MEDIADORES, b) haber aprobado los cursos de especialización en mediación familiar establecidos o, excepcionalmente, contar con antecedentes comprobables en materia de derecho de familia, niñez y adolescencia, y c) aprobar la instancia de evaluación de idoneidad que establezca el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en tal marco se aprobó por Disposición N° DI-2017-1-APN-DNMYMPRC#MJ -rectificada por Disposición N° DI-2017-22-APN-DNMYMPRC#MJ- el "CURSO DE ESPECIALIZACION EN MEDIACION FAMILIAR", para la formación de los nuevos aspirantes a mediadores familiares prejudiciales, que exige el artículo 27 inciso b) al Anexo I al Decreto N° 1467/11.

Que así las cosas deviene apropiado adoptar medidas conducentes a garantizar la Instancia de Evaluación de Idoneidad prevista en el artículo 27, inciso c) al Anexo I al Decreto N° 1467/2011.

Que en tal sentido es conveniente establecer una instancia evaluativa sobre las competencias instrumentales, para intervenir eficazmente en las diferentes temáticas que presentan los conflictos familiares y los aspectos incorporados a la normativa, que rigen las cuestiones de derecho de familia en el nuevo CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

Que para una mejor organización se considera oportuno establecer UN (1) período de evaluación anual, a fin de que las Entidades Formadoras y los interesados conozcan, con la debida anticipación, las condiciones de la evaluación que se integrará con una etapa escrita y otra oral, a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Que en consecuencia resulta imprescindible diseñar los instrumentos pedagógicos y didácticos necesarios, la especificación de las escalas de calificación, los criterios de evaluación, las limitaciones éticas que deberán respetar los integrantes del comité de evaluación, así como las fechas en las que se realizarán los exámenes.

Que se han recogido las experiencias surgidas de las evaluaciones de idoneidad realizadas hasta el presente para el ingreso al REGISTRO DE MEDIADORES de la Ley N° 26.589.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 27 inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1467/11.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la Instancia de Evaluación de Idoneidad que deberán aprobar los aspirantes a ingresar al REGISTRO DE MEDIADORES de la Ley N° 26.589, en su apartado especial de Mediadores Familiares, sus etapas, propósitos, instrumentos, escala de calificación y criterios de evaluación, que como Anexo (IF-2017-18571045-APN-DNMYMPRC#MJ) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Impleméntase como Programa de Estudios de Formación de Mediadores Familiares de la Ley N° 26.589, sus contenidos y bibliografía recomendada, el aprobado por la Disposición N° DI-2017-1- APN-DNMYMPRC#MJ - como "CURSO DE ESPECIALIZACION EN MEDIACION FAMILIAR".

ARTÍCULO 3°.- Los aspirantes a mediadores familiares prejudiciales, deberán inscribirse ante la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, desde el 1° de agosto y hasta el día 21 de setiembre de cada año, para poder ser examinados a partir del mes de noviembre inmediato siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La Instancia de Evaluación de Idoneidad contará, conforme lo desarrolla el Anexo (IF-2017-18571045-APN-DNMYMPRC#MJ) de la presente Resolución, con las etapas sucesivas de evaluación escrita y evaluación oral.

ARTÍCULO 5°.- La evaluación escrita se realizará en el mes de noviembre de cada año, y una vez aprobada esta etapa, se efectuará la evaluación oral. La DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS determinará las fechas, lugares y horarios para la realización de las evaluaciones.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS a extender o desdoblar las fechas de los artículos anteriores, por motivos extraordinarios o mayor concurrencia de aspirantes.

ARTÍCULO 7°.- Los mediadores prejudiciales, en tanto aspirantes a ingresar en el Apartado especial de Mediadores Familiares, en el REGISTRO DEL MEDIADORES de la Ley N° 26.589, deberán verificar al momento del cierre de la inscripción:

- a) La antigüedad de UN (1) año en la matrícula del REGISTRO DEL MEDIADORES de la Ley N° 26.589.
- b) Acreditar haber aprobado el "CURSO DE ESPECIALIZACION EN MEDIACION FAMILIAR" establecido por Disposición N° DI-2017-1-APN-DNMYMPRC#MJ, rectificada por Disposición N° DI-2017-22-APN-DNMYMPRC#MJ, a través de la presentación del correspondiente certificado emitido por la actual DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS o una Entidad Formadora registrada.
- c) Se encuentran exceptuados al inciso b), conforme el artículo 27, inciso b) del Anexo I al Decreto N° 1467/11 aquellos mediadores prejudiciales que acrediten antecedentes –por publicaciones, actividad laboral, judicial, profesional, docente o académica- en materia de derecho de familia, niñez y adolescencia, los cuales serán evaluados por la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 8°.- La convocatoria, gestión, corrección y observación de las evaluaciones estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS a invitar a profesionales de reconocida trayectoria y a docentes de Entidades Formadoras registradas, para colaborar en las etapas de evaluación, con carácter ad honorem y según las incompatibilidades establecidas y los resguardos de anonimato previstos en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 10.- La DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS podrá invitar a representantes de colegios profesionales, Entidades Formadoras registradas y entidades representativas de los mediadores, para presenciar con carácter ad honorem cualquiera de las etapas de la instancia de evaluación.

ARTÍCULO 11.- La DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, tomará las previsiones necesarias para que las evaluaciones, escritas y orales, no sean corregidas ni administradas por personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de planta permanente, transitoria o contratado, que al momento de la realización de la evaluación integren o hayan integrado el cuerpo docente de las Entidades Formadoras registradas.

ARTÍCULO 12.- Se asegurará el anonimato de las evaluaciones escritas, que sólo serán identificadas por un código. En el caso de las evaluaciones orales, los docentes pertenecientes a una Entidad Formadora que hayan dictado cursos de especialización en mediación familiar no podrán evaluar al aspirante a mediador familiar prejudicial que hubiere asistido a dichos cursos y deberán excusarse.

ARTÍCULO 13.- Aquellos aspirantes que obtuviesen la calificación "Desaprobado" podrán, únicamente en la evaluación escrita, solicitar revisión mediante presentación de nota, en el plazo de TRES (3) días hábiles desde la publicación de los resultados de aquéllas, por la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, en la página web de este Ministerio, hecho éste que será puesto en conocimiento del interesado por el correo electrónico oportunamente constituido. La comunicación de la revisión de las evaluaciones se realizará a través de un informe escrito al aspirante que lo hubiera solicitado y realizado por otro evaluador.

ARTÍCULO 14.- Aquellos aspirantes que obtuviesen la calificación final de "Desaprobado", por no haber obtenido la nota mínima requerida en cualquiera de las etapas de la instancia, podrán presentarse a sucesivas fechas de nuevas instancias de evaluación, mediante la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Carlos Garavano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/11/2017 N° 89234/17 v. 17/11/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 1179-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03740197- -APN-DDYME#MCT la Ley N° 27.341 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017", los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 24 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 644 del 1 de julio de 2016, RESOL-2017-275-APN-MCT del 6 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que a través del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16, estableciéndose que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 644/16, se efectúo la designación transitoria de la Ingeniera Nancy Marcela DAYUB (D.N.I. N° 20.097.273) en el cargo de Supervisión de Auditoria en Tecnología de la Información y Comunicación de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, con Función Ejecutiva IV, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, cuya última prórroga operó por RESOL-2017-275-APN-MCT.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/15 y del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 31 de octubre de 2017, por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa 644/16, cuya última prórroga opero por RESOL-2017-275- APN-MCT, de la Ingeniera Nancy Marcela DAYUB (D.N.I. N° 20.097.273), en el cargo de Supervisión de Auditoria en Tecnología de la Información y Comunicación, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 – ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 17/11/2017 N° 89221/17 v. 17/11/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 611-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1 de la ARN, "Norma Básica de Seguridad Radiológica," Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03; "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIÓLOGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 361, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2017 (Acta N° 42),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 361, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en los listados del Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese. —Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/11/2017 N° 89198/17 v. 17/11/2017

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 485-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-23410899-APN-DGA#APNAC del Registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes Nros. 22.351 y 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 7 de diciembre de 2016, 12 de fecha 11 de enero del 2017 y 284 de fecha 5 de mayo de 2017 y las Resoluciones H.D. Nros. 410 – E de fecha 27 de diciembre de 2016 y 57 de fecha 25 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 355/2017, se estableció que "La designación del personal (...), en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/2017, o la norma que la sustituya en el futuro".

Que mediante el Artículo 5° del mencionado decreto, se establece que "En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)".

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que a través de la Resolución H.D. N° 410 – E/2016 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, conforme Anexo V al Artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 284/2017, las denominaciones y niveles de los cargos, pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones correspondientes al cargo de Director Regional NOA dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva III, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008 sus modificatorios y complementarios y por el Decreto N° 1.421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, las subrogancias que se dispongan en virtud de la causal prevista en el inciso a), del Artículo 108 -relativo al cargo vacante - no podrán superar el plazo fijado en el Artículo 21 de dicho Convenio Colectivo.

Que por la Resolución H.D. N° 57 de fecha 25 de enero de 2017 del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se asignaron a partir del día 1° de enero de 2017, transitoriamente ad referéndum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las funciones inherentes a la Dirección Regional NOA dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, al agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 3, al Lic. Julio César del Corazón de Jesús MONGUILLOT (M.I. N° 13.680.959).

Que resulta necesario rectificar dicho Artículo 1º de la mencionada Resolución, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 355/2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, que se halla vacante.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido favorablemente respecto de la aprobación de la presente asignación de funciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por los Artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 57 de fecha 25 de enero de 2017 y apruébase como nuevo texto el siguiente: "Asígnanse transitoriamente a partir del 1° de enero de 2017, las funciones correspondientes al cargo de Director de la Regional NOA, de la Dirección Nacional de Conservación, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, al agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 3, al Lic. Julio César del Corazón de Jesús MONGUILLOT (M.I. N° 13.680.959), de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008 sus modificatorios y complementarios y, lo prescripto por el Decreto N° 1.421/2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente."

ARTÍCULO 2°.- Esteblécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Organismo Descentralizado 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Eugenio Indalecio Breard. Presidente.

e. 17/11/2017 N° 89255/17 v. 17/11/2017



ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 486-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el EX-2017-23034077-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 223 de fecha 19 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 963 de fecha 5 de septiembre de 2016, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, las Resoluciones P.D. N° 216 de fecha 11 de diciembre de 2013, 222 de fecha 13 de diciembre de 2013 y 230 de fecha 19 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 216 de fecha 11 de diciembre de 2013 de la Presidencia del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección Nros. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 222 del 13 de diciembre de 2013 de la Presidencia del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobaron las Bases de las Convocatorias definidas por los Comités de Selección citados en el Considerando precedente y se convocó al proceso de selección de personal para cubrir SESENTA Y OCHO (68) cargos vacantes y financiados.

Que los integrantes de los Comités de Selección actuaron en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 230 del 19 de diciembre de 2014 de la Presidencia del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo elevado por los Comités de Selección respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, para cuya elaboración se tuvieron en cuenta las previsiones contenidas en los Artículos 24, 31 y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 963 de fecha 5 de septiembre de 2016, se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Organismo.

Que tal como lo expresan las Actas correlativas del Comité de Selección Nº 5, según obra constancia en el mencionado Expediente, se han cumplimentado todas las etapas previstas del proceso concursal.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que "La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro.".

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que "En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.

Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17.".

Que asimismo el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y de Administración han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a la Dra. Claudia Marisa GARITANO (M.I. N° 28.019.124) en el Cargo de Abogada Dictaminante, Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 2, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), con asiento de funciones en el Parque Nacional Los Alerces, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Organismo Descentralizado 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3º.- Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a la interesada. Cumplido publíquese por UN (1) día en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Hecho, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y archívese. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente.

e. 17/11/2017 N° 89204/17 v. 17/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1405-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO, el Expediente N° 7522/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de Agosto de 2002, N° 434 del 1° de marzo de 2016 y N° 1346 del 30 de Diciembre de 2016, las Resoluciones INCAA N° 1921 de fecha 03 de Agosto de 2005, N° 2203 de fecha 08 de Septiembre de 2011, N° 90 de fecha 14 de Enero de 2011, N° 08 de fecha 04 de Enero de 2017, N° 01 de fecha 02 de Enero de 2017 y N° 942 del 14 de septiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal del ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematográfia nacional, de acuerdo a las disposiciones que la propia ley establece.

Que dentro de las formas de la actividad sustantiva del Estado, el fomento en particular asume una tipicidad particular, que en el caso de la actividad audiovisual se funda no sólo en el contenido de la actividad sino también en los fines que aquél procura.

Que al respecto la Ley de Fomento a la actividad cinematográfica a través del instituto jurídico de fomento procura el mayor desarrollo de esta actividad con la promoción y estímulo a los productores para realizar sus obras audiovisuales, a través de créditos y subsidios.

Que por ello, y por prerrogativa del artículo 24 del ordenamiento legal mencionado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES administra el Fondo de Fomento Cinematográfico, para diversos fines y aplicaciones.

Que el inciso c) del artículo mencionado precedentemente, prevé expresamente la aplicación del Fondo de Fomento Cinematográfico a la concesión de créditos.

Que en este sentido, la normativa consolida la utilización de créditos para la realización de películas nacionales, plasmándolo en su Capítulo VIII asignándole la denominación de Crédito Industrial.

Que corresponde aclarar que el artículo 35 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias establece que los créditos otorgados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sean canalizados a través de una entidad bancaria que cuente con una red nacional y resulte seleccionada mediante licitación pública.

Que, si bien se han iniciado las gestiones correspondientes, hasta la fecha no se ha logrado formalizar con ninguna entidad bancaria acuerdos para cumplir con lo establecido en la referida ley.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y hasta tanto se finalice con dicho proceso, era indispensable contar con un mecanismo alternativo que contribuya al financiamiento de la producción a través del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES.

Que por ello, se han dictado diversas resoluciones en la materia citando como antecedente más reciente la Resolución INCAA N° 2203/2011 mediante la cual se aprobó oportunamente el régimen anterior de otorgamiento de créditos para la producción de largometrajes de ficción, animación y/o documental y de créditos industriales y el procedimiento de adelanto de subsidios así como de cesiones de subsidios y/o de reinversión.

Que, tras el establecimiento del nuevo Plan de Fomento en enero de 2017 resultaba indispensable compatibilizar las normas y procedimientos relativos al financiamiento de las producciones cinematográficas con las previsiones de la Resolución INCAA N° 01/2017.

Que a tal fin, y por el Expediente del VISTO, tramitó la modificación de los regímenes de concesión de créditos y otorgamiento de adelantos de subsidio, aprobada mediante el dictado de la Resolución INCAA N° 942/2017, sustitutivo de las Resoluciones INCAA N° 2203/2011 y N° 90/11.

Que para ello, tal como surge de las actuaciones obrantes en el expediente, se solicitó a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual la elaboración de un proyecto de resolución que, manteniendo los criterios fundamentales de la anteriormente vigente Resolución INCAA N° 2203/2011, compatibilizara los regímenes vigentes con el nuevo Plan de Fomento. Ello, en la medida en que si bien el otorgamiento de créditos y de subsidios don dos medidas de fomento distintas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tenido a través de los años una políticas complementaria de ambos institutos.

Que, entre esas pautas, se incorporaron y unificaron los adelantos de subsidios de otras formas de exhibición estableciendo plazos, topes y pautas claras para su otorgamiento. Asimismo, se compatibilizó el régimen con el nuevo Plan de Fomento, contemplando además los proyectos que se encontraban en curso en sus distintas etapas.

Que además, se introdujeron modificaciones en el esquema de financiamiento, delimitando el plazo de acreditación de inicio de rodaje, así como la documentación respaldatoria requerida al efecto de la acreditación del inicio del rodaje continúo, modificando a su vez la tasa de interés en las eventuales prórrogas que pudieran concederse sobre ese hito del proyecto. Que resulta pertinente destacar que en todos los casos se reglamentó este financiamiento como medida central de fomento en tanto se establecieron condiciones mínimas para su acceso y garantía así como un esquema de devolución que contempla los plazos de producción y eventuales prórrogas con tasas de interés subsidiadas.

Que, sobre la base de ese proyecto, y tras la celebración de consultas al resto de las áreas competentes del INCAA, se procedió a la aprobación del nuevo régimen, mediante el Dictado de la Resolución INCAA N° 942/2017.

Que, en honor a la brevedad, cabe remitirse a los considerandos de dicho acto resolutivo sobre las demás circunstancias y criterios determinantes de su aprobación.

Que, tras el dictado de la Resolución INCAA N° 942/2017, si bien fue recibida con beneplácito por determinados sectores que decidieron acogerse a su régimen, se produjeron repercusiones negativas en el seno de una parte significativa de la comunidad audiovisual, que tomaron estado público.

Que esa disconformidad se tradujo en la articulación de un Recurso de Reconsideración suscripto por entidades del quehacer cinematográficos y otras representativas del sector de la cultura.

Que pese a no manifestar en ese escrito los aspectos de la nueva resolución que se consideraban perjudiciales, el mismo expresaba la clara disconformidad de un conjunto.

Que, respetando el espíritu de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), se convocó a las entidades representativas de los distintos sectores de la comunidad audiovisual a que indicaran que aspectos de la nueva resolución consideraban nocivos para el desarrollo de su actividad y de las producciones cinematográficas en general, a través de rondas de consultas.

Que en el marco de la celebración de tales consultas, así como en presentaciones formales articuladas por distintas entidades, se identificaron los aspectos conflictivos o que resultaban perniciosos en los procesos de producción y ejecución de los proyectos.

Que en base a ello, se instruyó a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual para la confección de un nuevo proyecto que permitiera garantizar la continuidad de las pautas que inspiraron el dictado de la Resolución INCAA N° 942/2017, pero superando los aspectos particulares que originaron las quejas sectoriales cuyo fundamento pudo acreditarse.

Que dicho documento fue sometido a consideración de la mesa de trabajo sectorial establecida al efecto, en la que integrantes del Consejo Asesor y entidades representativas de cada una de las ramas del quehacer audiovisual manifestó su expresa conformidad con el nuevo proyecto.

Que habiéndose dado participación a los actores involucrados a través de sus representantes y a las distintas áreas técnicas de este Instituto, se entiende que la presente cumple los objetivos tenidos en cuenta al momento del dictado de la Resolución INCAA N° 942/2017, a la vez que recoge las observaciones planteadas en su contra, armonizándolos en un régimen superador y con amplio consenso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 3° y 24 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase la Resolución INCAA Nº 942/17 y sus Anexos por la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el procedimiento para el financiamiento a la producción de largometrajes de ficción, animación y/o documental, crédito industrial, prórrogas, anticipos de subsidios, cesiones de subsidios y/o de reinversión que como Anexo I (identificado como IF-2017-28468546-APN-INCAA#MC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse los títulos II, III, IV, V, y VII y sus correspondientes artículos del Anexo I y el Anexo II de la Resolución INCAA N° 2203/2011, y la Resolución INCAA N° 1921/2005, modificada por la Resolución INCAA N° 1618/2007.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el artículo 11 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 2203/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 11.- No podrá un mismo productor/a, ya sea persona humana o jurídica ser beneficiaria de más de DOS (2) mutuos otorgados en cada ejercicio financiero, independientemente si el proyecto ha sido presentado bajo la modalidad Audiencia Masiva o Audiencia Media u otro régimen que se encuentre en ejecución. Asimismo, se establece que el límite total de mutuos en ejecución es de hasta CUATRO (4). A los efectos del presente artículo, se tomará en cuenta a todos los presentantes del proyecto, independientemente de que sean o no tomadores del mutuo."

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el 14 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 2203/2011 que quedará redactada de la siguiente forma: "ARTÍCULO 14.- Los montos correspondientes a los créditos que se concedan a la producción de películas de largometraje se desembolsarán en favor de la/s empresa/s productora/s conforme el siguiente detalle:

- a) El VEINTE POR CIENTO (20%) una vez acreditado el inicio de la preproducción.
- b) El CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez cumplidos los siguientes requisitos: 1) denuncia de inicio de rodaje efectuada por el/los Productor/es, 2) con el acompañamiento de la totalidad de la documentación relativa a las altas tempranas y copia de los contratos del personal técnico y artístico correspondiente a la etapa de rodaje, precisando en planilla por separado la fecha de inicio y finalización de tareas laborales de la totalidad del personal contratado en esta etapa. Se deja constancia que esta documentación deberá ser considerada a los efectos de la aprobación de los costos, razón por la cual deberá informarse de manera escrita y fundamentada toda modificación efectuada a fines de proceder a su oportuna aprobación.
- c) El TREINTA POR CIENTO (30%) una vez cumplidos los siguientes requisitos: 1) Acreditación de Fin de Rodaje, cuyo material deberá ser presentado con pizarra o placa por una duración mínima de CIENTO VEINTE (120) minutos 2) con el correspondiente informe efectuado por el Área de Visualización de la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual corroborando la presentación del material del punto anterior, 3) la acreditación de inclusión de UN (1) meritorio en el equipo técnico y UN (1) meritorio en la post-producción, el cual deberá ser egresado o alumno de tercer año de la ENERC, y 4) con la rendición de gastos vinculados al inciso a) precedente, como así también de todos los pagos efectuados hasta la fecha.

Asimismo, y con relación a la integración de meritorios alumnos de la ENERC en los equipos de producción, se señala que dicha prestación de servicio implicará cumplir con el normal desarrollo de la cursada, así como la realización de los trabajos prácticos y tesis correspondientes, de acuerdo al Reglamento General de la ENERC. Al efecto, la nómina de alumnos para la selección de meritorios estará disponible en el ámbito de la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, debiendo ser remitida por la ENERC en tiempo y forma.

d) El DIEZ POR CIENTO (10%) contra entrega de la Copia "A" en el Organismo.

En los casos que el/los tomadores de mutuo resulte/n beneficiario/s de más de una prórroga de pago de capital, no procederá el pago de esta última cuota en tanto haberse producido el incumplimiento del plazo de vencimiento del mutuo concedido Lo establecido en el presente punto d), se aplica respecto de todos los créditos a los que la liberación de la cuota a) se realice con posterioridad a la entrada en vigencia de la resolución que aprueba el procedimiento para el financiamiento de largometrajes de ficción, animación y/o documental, crédito industrial, anticipos de subsidios, cesiones de subsidios y/o de reinversión. Respecto de los créditos que ya se encuentren en ejecución, se establece a los efectos de la aplicación del presente punto d), la facultad de solicitar una nueva prórroga de capital."

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase el Artículo 14 bis a la Resolución INCAA N° 2203/2011, el que quedará redactado así: "ARTÍCULO 14 BIS.- En los casos en los cuales el productor haya optado por obtener anticipos de subsidios en los términos de la normativa vigente, y cuyo monto de anticipo de subsidio exceda los topes allí establecidos teniendo en cuenta las cuotas de créditos comprometidas mediante contrato de mutuo (cuota b y/o c y/o d), tal opción implicará el desistimiento de dichas cuotas de crédito en la proporción del/los anticipo/s que efectivamente se le pagaren. La conformidad a dicha opción de desistimiento deberá encontrarse reflejada en la solicitud de anticipo de subsidios y en la declaración jurada de reconocimiento de deuda pertinente, cuyo modelo obra en el Anexo V de la resolución mencionada".

ARTÍCULO 7°.- Manténgase la vigencia transitoria del Título I del Anexo I de la Resolución INCAA N° 2203/2011 con la incorporación y modificaciones introducidas en los artículos precedentes, hasta tanto se ejecuten la totalidad de los contratos de mutuo suscriptos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente y siendo de aplicación exclusiva a esos casos. El Título I del Anexo I de la Resolución INCAA N° 2203/2011, quedará derogado una vez agotada la ejecución de los contratos de mutuos referidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 8°.- Manténgase la vigencia transitoria del Título VI del Anexo I de la Resolución INCAA N° 2203/2011, y los artículos 2° y 3° de la Resolución INCAA N° 90/2011 y modificatoria hasta tanto se dicte acto resolutivo definitivo respecto de las solicitudes de anticipos de subsidios enmarcadas en algunas de estas normas que fueran presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, y siendo de aplicación exclusiva a esos casos. El Título VI del Anexo I de la Resolución INCAA N° 2203/2011, y los artículos 2° y 3° de la Resolución INCAA N° 90/2011 y modificatoria, quedarán derogados una vez agotado el tratamiento de las solicitudes de anticipos de subsidios referidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el modelo de contrato de mutuo que como Anexo II (identificado como IF-2017-28468615-APN-INCAA#MC) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Apruébanse los modelos de declaración jurada de reconocimiento de deuda que como Anexo III (identificado como IF-2017-28468680-APN-INCAA#MC), IV (identificado como IF-2017-28468769-APN-INCAA#MC) y V (identificado como IF-2017-28468807-APN-INCAA#MC), integran la presente Resolución y que deberán presentar los interesados a partir del acto administrativo de otorgamiento de Anticipo de Subsidio y siempre en forma previa al pago.

ARTÍCULO 11.- Apruébanse los modelos de cesión de subsidios y cesión de reinversión, los que tendrán carácter de obligatorios para las partes, y que como Anexos VI (identificado como IF-2017-28468881- APN-INCAA#MC) y VII (identificado como IF-2017-28468928-APN-INCAA#MC) integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- Créase el Registro de Garantías que funcionará en la órbita de la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, donde se asentarán los datos de los inmuebles y valuaciones de los bienes dados en garantía y los porcentajes de cobertura del financiamiento concedido, como así también la desafectación de los mismos al momento de la cancelación de la deuda con el Organismo.

ARTÍCULO 13.- Creáse el Registro de Cesiones que funcionará en la órbita de la Gerencia de Administración, donde se asentarán las cesiones autorizadas.

ARTÍCULO 14.- La presente Resolución y los Anexos I (identificado como IF-2017-28468546-APN- INCAA#MC), II (identificado como IF-2017-28468680-APN-INCAA#MC), IV (identificado como IF-2017-28468680-APN-INCAA#MC), IV (identificado como IF-2017-28468807-APN-INCAA#MC), VI (identificado como IF-2017-28468881- APN-INCAA#MC) y VII (identificado como IF-2017-28468928-APN-INCAA#MC) entrarán en vigencia a partir de su publicación, y aplicará de la siguiente manera:

- a) A todos aquellos proyectos que no hubieren suscripto mutuo a la fecha 18 de septiembre de 2017 será de aplicación el presente régimen normativo. Sin perjuicio de ello, los mutuos suscriptos entre el 18 de septiembre y la fecha de publicación de la presente no requieren ser suscriptos nuevamente, aplicándose las modificaciones establecidas en las presente en tanto resultan beneficiosas para el productor.
- b) A todos aquellos proyectos que hubieren suscripto mutuo a la fecha 18 de septiembre de 2017, será de aplicación el presente régimen, con exclusión de las secciones 1.1 a 1.4 del Anexo I de la presente resolución (identificado como IF-2017-28468546-APN-INCAA#MC), siendo aplicable a estos casos el Título I del Anexo I de la Resolución INCAA N° 2203/2011, con las modificaciones aquí introducidas e incorporadas, como artículos 11, 14 y 14 bis, respectivamente.

ARTÍCULO 15.- Concédase a los productores presentantes que tuvieran a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución vencidas las prórrogas reglamentarias para el pago del capital del mutuo suscripto, una nueva prórroga automática por única vez de CUATRO (4) meses, a la cual se le aplicará una tasa de interés del NUEVE POR CIENTO (9%) nominal anual. El plazo de esta prórroga así como los intereses aplicables se contarán desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/11/2017 N° 89228/17 v. 17/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 41057-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO la Ley N° 20.091, la Resolución SSN N° 38.708, el Expediente N° SSN: 0001570/2015 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que como función principal, esta Superintendencia tiene la de velar por la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que la estructura de inversiones que se propicia recepta los principios de liquidez, solvencia y rentabilidad previstos en el artículo 35 de la Ley Nº 20.091, resultando suficiente garantía para el mercado asegurador y/o reasegurador.

Que en ese contexto, se promueve la adecuación a una estructura de inversiones que tenga relación, en cuanto a los objetivos y plazos, con las carteras de riesgos asumidos por esas entidades, sus vigencias y la correcta relación entre las duraciones de los activos y los pasivos que se respaldan.

Que el punto 35.8.1 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA reglamenta las inversiones que resultan computables a los efectos de determinar la situación del Estado de Cobertura de las entidades aseguradoras.

Que la presente resolución propicia la adecuación del mentado punto 35.8.1, con la finalidad de incorporar nuevos instrumentos de inversión y financiamiento productivo, en línea con los objetivos gubernamentales de generación de empleo y de fortalecimiento de la economía, a través del desarrollo de las actividades que estos instrumentos financian.

Que se torna indispensable que las entidades aseguradoras canalicen sus inversiones hacia instrumentos de financiamiento productivo que fomenten el desarrollo de la economía.

Que los desarrollos inmobiliarios o de infraestructura resultan actividades económicas sustentables, indispensables para impulsar las acciones de generación y creación de empleo sostenido.

Que mediante Ley N° 27.328 se legisló respecto de los contratos de Participación Público - Privada.

Que, en particular, los contratos de Participación Público - Privada aumentan la transparencia del Estado, agilizando las obras e impulsando la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del Estado y en la utilización de los recursos públicos, promoviendo la inclusión social, optimizando el acceso a infraestructura y servicios básicos, incentivando la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en el país.

Que en consonancia con esa política de gobierno, se incorpora en el REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA la posibilidad de que las entidades puedan invertir a través de distintos vehículos de financiamiento público cuyo objeto sea el desarrollo inmobiliario o de infraestructura.

Que resulta menester incorporar aquellas inversiones referidas a securitización de hipotecas como herramienta sustancial de cumplimiento de políticas públicas tendientes al fomento y desarrollo de otorgamiento de créditos hipotecarios.

Que resulta provechoso incorporar a los Fideicomisos Financieros PyMEs como instrumento computable, como elemento dinamizador de la economía.

Que corresponde ampliar la inclusión de títulos y letras de la deuda pública de la Ciudad de Buenos Aires, con los límites definidos para las emisiones de las provincias e incorporar a los títulos municipales.

Que el Banco Central de la República Argentina a través de la emisión de instrumentos denominados LEBACs y/o NOBACs cumple metas de política monetaria, distintas a las perseguidas por los títulos y letras de la deuda pública.

Que atendiendo a la necesidad de potenciar inversiones que desarrollen el financiamiento de la economía nacional, se prevé un régimen de adecuación gradual tendiente a sustituir la tenencia de instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

Que asimismo se considera necesario adecuar el régimen de inversiones respecto de los bienes inmuebles, priorizando una suficiente rentabilidad y garantía, de modo que se cuente con los fondos necesarios para cumplir con las obligaciones asumidas.

Que al modificarse el punto 35.8.1 corresponde actualizar el REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA en el punto 30.2.1. y el 35.6.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 35.8.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente:

- "35.8.1. Para la determinación de la situación del Estado de Cobertura son consideradas computables las inversiones en los activos que se detallan a continuación:
- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación, ya sean títulos públicos, letras del tesoro o préstamos.

El máximo a invertir en operaciones de crédito público con garantía nacional que coticen regularmente en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES es del NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) de las inversiones.

Tratándose de operaciones de crédito público que no registren cotización regular en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, solo pueden computarse aquellas cuya fecha de vencimiento sea igual o inferior a los TRES (3) años contados a partir de la fecha de cierre del Estado Contable, y por un máximo de VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las inversiones.

Los préstamos garantizados ingresados como resultado del canje de deuda pública nacional, previsto en el Decreto N° 1387/2001 y normas complementarias, son íntegramente computables.

Se admite computar para el cálculo de cobertura, los saldos que registren las cuentas Utilidad Canje Decreto N° 1387/01 a devengar y Utilidad Conversión Decreto N° 471/02 a devengar, al cierre de los estados contables (Resoluciones SSN N° 28512 del 27 de noviembre de 2001 y N° 29.248 del 8 de mayo de 2003, sus complementarias y modificatorias).

b) Títulos y letras de la deuda pública de las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades emitidos con arreglo a sus respectivas Constituciones.

El máximo a invertir por las entidades en títulos de deuda pública provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con cotización regular en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, no puede superar el DIEZ POR CIENTO (10%) de las inversiones.

En el caso de títulos públicos y letras de deuda pública provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin cotización regular, solo pueden ser computados por las aseguradoras y reaseguradoras siempre y cuando la fecha de vencimiento sea igual o inferior al año contado a partir de la fecha de cierre del Estado Contable y por un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del total de las inversiones;

Títulos y letras de la deuda pública de municipalidades, hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) de los máximos precedentemente indicados.

- c) Obligaciones negociables que tengan oferta pública autorizada emitida por Sociedades por Acciones, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Cooperativas o Asociaciones Civiles y en Debentures, en ambos casos, cuando posean garantía, esta deberá ser especial o flotante en primer grado sobre bienes radicados en el país o con garantía de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) o Fondos de Garantía, hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las inversiones;
- d) Acciones de sociedades anónimas constituidas en el país o extranjeras comprendidas en el Artículo 124 de la Ley N° 19.550, cuya oferta pública esté autorizada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y que registren cotización diaria en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las inversiones;
- e) Cuota partes de Fondos Comunes de Inversión autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y cuyas carteras de inversión estén conformadas por activos computables para el Estado de Cobertura, hasta un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) del total de las inversiones. Se incluyen los denominados "Cerrados";
- f) Fideicomisos Financieros autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las inversiones;
- g) Depósitos en plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, hasta un máximo del OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de las inversiones;
- h) Préstamos con garantía prendaria o hipotecaria en primer grado sobre bienes situados en el país, con exclusión de yacimientos, canteras y minas y todo dominio imperfecto, hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las inversiones, para todas las aseguradoras y reaseguradoras. El préstamo no puede exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de realización del bien que lo garantiza, el que surge de la valuación que a tal efecto sea requerida al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN;
- i) Préstamos garantizados con títulos públicos, obligaciones negociables, y acciones, de las que resulte deudora la Nación, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de mercado de esos valores, hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del total de las inversiones;
- j) Inmuebles situados en el país para uso propio o edificados en lote propio, hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) de los conceptos enumerados en el punto 35.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Quedan excluidos para el presente cálculo los dominios imperfectos.

Asimismo quedan excluidos los inmuebles que no se encuentren escriturados e inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente a nombre de la aseguradora;

k) Títulos de deuda, Fideicomisos Financieros, Cheques de Pago Diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley N° 24.467, autorizados para su cotización pública; Pagarés Avalados emitidos para su negociación en mercados de valores de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 643/2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; Fondos Comunes de Inversión PYME, Productivos de Economías Regionales e Infraestructura; y de Proyectos de Innovación Tecnológica, Activos u otros Valores Negociables cuya finalidad sea financiar proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina.

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras podrán invertir hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las inversiones.

- l) Cuotapartes de fondos comunes de inversión PyME autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley N° 24.467 autorizados para su cotización pública, pagarés avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 643/2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, obligaciones negociables emitidas por PyMEs, y/o fideicomisos financieros PyMEs autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES por un mínimo del TRES POR CIENTO (3%) y hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de inversiones. A los efectos del cómputo del porcentaje resultan incluidas todas las emisiones de las PyMEs, independientemente de su categorización, así como cualquier destino de los fondos.
- m) Las siguientes inversiones en su conjunto hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de inversiones:

- 1) Títulos, certificados u otros valores negociables emitidos por fideicomisos creados en el marco del régimen de Participación Público-Privada establecido mediante Ley N° 27.328, sus modificatorias y complementarias.
- 2) Securitización de hipotecas, entendida como la emisión de títulos valores a través de un vehículo cuyo respaldo está conformado por una cartera de préstamos con garantía hipotecaria de características similares.
- 3) Títulos, certificados u otros valores negociables emitidos por fondos de infraestructura o desarrollos inmobiliarios.
- 4) Inmuebles escriturados e inscriptos a nombre de la aseguradora situados en el país, destinados a renta o venta, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 30.2.1. inciso n) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 2°.- Para la determinación de la situación del Estado de Cobertura se admitirán como activos computables los inmuebles situados en el país para uso o edificados sobre lote propio, cuya fecha de escrituración e inscripción bajo la titularidad de la aseguradora o reaseguradora en el registro correspondiente fuere anterior a la fecha de publicación de la presente norma. Quedan excluidos para el presente cálculo los dominios imperfectos.

Las inversiones en inmuebles para uso propio o edificación en lote propio escriturados e inscriptos a nombre de la aseguradora o reaseguradora con anterioridad a la publicación de la presente, no pueden superar el TREINTA POR CIENTO (30%) de los conceptos enumerados en el punto 35.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el punto 35.6 Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

"35.6. Estado de Cobertura

Las entidades y personas sujetas a la supervisión de esta SSN deben presentar el cálculo de la cobertura establecida en el Artículo 35 de la Ley Nº 20091, conjuntamente con los Estados Contables anuales y los de periodo intermedio.

- a) El cálculo de la cobertura debe presentarse conforme el anexo generado mediante el sistema SINENSUP, suscripto por el presidente y síndico, acompañado por un informe especial de auditoría externa, con firma debidamente legalizada por el respectivo Consejo Profesional;
- b) Las aseguradoras deben cubrir en su totalidad los importes consignados en sus estados contables en concepto de "Deudas con Asegurados", "Deudas con Reaseguradores" y, "Compromisos Técnicos", deducidas las disponibilidades líquidas constituidas en el país y los depósitos de reservas en garantía retenidos por los reaseguradores, con las inversiones admitidas por este RGAA;
- c) Las entidades que operan en riesgos del trabajo deben respaldar los pasivos derivados de dicha operatoria con las inversiones admitidas en la presente reglamentación.
- d) Las entidades que operan en seguros de retiro deben acreditar una relación inversiones e inmuebles, con excepción de los de uso propio, contra pasivo, igual o mayor a UNO (1);
- e) Las reaseguradoras deben cubrir en su totalidad los importes consignados en sus estados contables en concepto de "Deudas con Aseguradoras", "Deudas con Retrocesionarios" y, "Compromisos Técnicos", deducidas las disponibilidades líquidas y la reserva de estabilización, con las inversiones admitidas por la presente reglamentación."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el punto 30.2.1 inciso f) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"f) Inmuebles con dominios imperfectos".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el punto 30.2.1 inciso g) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"g) Inmuebles de uso propio o edificados en lote propio que no se encuentren escriturados e inscriptos a nombre de la aseguradora o reaseguradora en el Registro correspondiente."

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el punto 30.2.1 inciso h) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"h) Los inmuebles de uso propio o edificados en lote propio, que excedan el DIEZ POR CIENTO (10%) de los rubros "Deudas con Asegurados", "Deudas con Reaseguradores", y "Compromisos Técnicos", deducidas las disponibilidades líquidas constituidas en el país y los depósitos de reservas en garantía retenidos por los reaseguradores, o que superen dicho límite calculado sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor"."

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el punto 30.2.1 inciso i) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"i) Para el caso de las reaseguradoras, los inmuebles de uso propio o edificados en lote propio, que excedan el DIEZ POR CIENTO (10%) de los rubros "Deudas con Aseguradoras", "Deudas con Retrocesionarios", y "Compromisos Técnicos", deducidas las disponibilidades líquidas y la reserva de estabilización, o que superen dicho límite calculado sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor"."

ARTÍCULO 8°.- Para la determinación del Capital Computable se admitirán los inmuebles situados en el país para uso o edificados sobre lote propio, cuya fecha de escrituración e inscripción bajo su titularidad en el registro correspondiente fuere anterior a la de publicación de la presente norma. de acuerdo al siguiente cálculo:

Para el caso de aseguradoras, se detraerá del Patrimonio Neto los inmuebles de uso propio que excedan el sesenta por ciento (60%) de los rubros "Deudas con Asegurados", "Deudas con Reaseguradores", y "Compromisos Técnicos", deducidas las disponibilidades líquidas constituidas en el país y los depósitos de reservas en garantía retenidos por los reaseguradores, o que superen dicho límite calculado sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor.

Para las reaseguradoras se detraerá del Patrimonio Neto los inmuebles de uso propio que excedan el sesenta por ciento (60%) de los rubros "Deudas con Aseguradoras", "Deudas con Retrocesionarios", y "Compromisos Técnicos", deducidas las disponibilidades líquidas y la reserva de estabilización, o que superen dicho límite calculado sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor

Quedan excluidos para el presente cálculo los dominios imperfectos.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyase el punto 30.2.1 inciso n) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"n) Los bienes inmuebles destinados a inversión, a los fines de ser considerados para la determinación del capital computable, deben estar locados por plazos no superiores a TRES (3) años para los que tengan como destino vivienda y CINCO (5) para locaciones comerciales, conforme los precios de mercado.. En caso de que exista un atraso mayor de CIENTO VEINTE (120) días en la percepción del canon locativo, se debe proceder a excluir el inmueble a los fines del cálculo del capital computable.

Los bienes inmuebles destinados a venta, podrán ser considerados para la determinación del capital computable hasta el plazo máximo de UN (1) año contado desde la fecha de escrituración e inscripción bajo su titularidad en el registro correspondiente."

ARTÍCULO 10.- Disposición Transitoria. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán adecuar las inversiones en Fondos Comunes de Inversión que contengan activos emitidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA según el cronograma que se enuncia a continuación, considerando al efecto el valor de estas inversiones al 31 de octubre de 2017:

- a) al 31/12/2017 el máximo admitido en Fondos Comunes de Inversión que contengan activos emitidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA será del (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) 75% del valor total de estas inversiones.
- b) al 31/01/2018 el máximo admitido en Fondos Comunes de Inversión que contengan activos emitidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA será del (CINCUENTA POR CIENTO) 50% del valor total de estas inversiones.
- c) al 28/02/2018 el máximo admitido en Fondos Comunes de Inversión que contengan activos emitidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA será del (VEINTICINCO POR CIENTO) 25% del valor total de estas inversiones.
- d) a partir del cierre de los Estados Contables del 31/03/2018 deberá cumplimentar con lo requerido en el punto 35.8.1. inciso e).

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, se admitirán como inversiones computables los activos emitidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuya fecha de incorporación al patrimonio sea anterior a la de publicación de la presente norma y hasta su vencimiento.

Se exceptúan los Fondos Comunes de Inversión que contengan activos emitidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los cuales deben cumplimentar el cronograma previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan Alberto Pazo.

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4155-E

Seguridad Social. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO la Ley N° 26.063 y sus modificaciones y la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica permiten, conforme lo dispuesto por la ley del VISTO, determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para desarrollar ciertas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de la Seguridad Social.

Que han participado en reuniones de trabajo para la elaboración de los IMT aplicables a la actividad manufacturera, sector industria del calzado deportivo y de tiempo libre, los representantes de la Cámara de la Industria del Calzado (CIC), de la Federación Argentina de la Industria del Calzado y Afines (FAICA), de la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (UTICRA), del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de las áreas competentes de este Organismo.

Que dichos indicadores han sido elaborados, por lo que procede modificar el Anexo de la resolución general aludida, a efectos de su incorporación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Anexo de la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, en la forma que seindica a continuación:

- a) Sustitúyese en el "DETALLE DE APÉNDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONEN", respecto del Apéndice II, la expresión "N CALZADO DE CUERO", por la siguiente expresión:
- "N CALZADO
- 1. De cuero
- 2. Deportivo y de tiempo libre"
- b) Sustitúyese el apartado N del Apéndice II, por el siguiente:
- "N CALZADO
- 1. De cuero

Tipología: Fábricas de calzado de cuero para adultos de ambos sexos (excepto ortopédicos y deportivos), que se clasifican en:

a) Fábricas artesanales

IMT:

ONCE (11) trabajadores por turno de ocho (8) horas, para una producción diaria de hasta cincuenta (50) pares (incluye los puestos de trabajo de recepción de materiales, cortado, aparado, armado, pegado, deformado, terminado y empaque), más SEIS (6) trabajadores cada veinticinco (25) pares adicionales, u

ONCE (11) trabajadores por turno de ocho (8) horas, hasta mil (1.000) kilowatts de consumo promedio mensual de energía eléctrica, más SEIS (6) trabajadores cada quinientos (500) kilowatts de consumo adicional.

b) Fábricas tecnificadas

IMT:

DIEZ (10) trabajadores por turno de ocho (8) horas, para una producción diaria de hasta cien (100) pares (incluye los puestos de trabajo de recepción de materiales, cortado, aparado, armado, pegado, deformado, terminado y empaque), más CINCO (5) trabajadores cada cincuenta (50) pares adicionales, o

DIEZ (10) trabajadores por turno de ocho (8) horas, hasta tres mil quinientos (3.500) kilowatts de consumo promedio mensual de energía eléctrica, más CINCO (5) trabajadores cada mil setecientos cincuenta (1.750) kilowatts de consumo adicional.

Aclaraciones:

Para el cálculo de pares de calzado o kilowatts adicionales se computará la cantidad de trabajadores que corresponda a partir del primer par o kilowatt que sobrepase cada tramo.

La determinación del IMT por consumo de energía eléctrica, sólo se utilizará cuando no se pueda definir la cantidad de pares de calzado confeccionados o la misma no refleje la realidad.

Los indicadores que se establecen por la presente no incluyen trabajadores administrativos y de las áreas de comercialización y ventas.

Remuneración a computar: Según Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12. Monto correspondiente a la base establecida por las resoluciones de la Secretaría de Trabajo perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para el cálculo del tope indemnizatorio, vigente en cada período involucrado.

- 2. Deportivo y de tiempo libre
- 2.1. Tipología: Empresa pequeña que realiza inyección directa como proceso productivo.

IMT:

- UN (1) trabajador administrativo cada dos (2) máquinas utilizadas en producción, mínimo UN (1) trabajador, más
- UN (1) trabajador de corte por cada máquina de corte, más
- DIEZ (10) trabajadores en armado cada siete (7) máquinas de armado, más
- UN (1) trabajador en depósito y logística cada tres (3) máquinas utilizadas en producción,

0

- UN (1) trabajador administrativo cada cien (100) pares producidos por día, mínimo UN (1) trabajador, más
- UN (1) trabajador de corte cada ciento cincuenta (150) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador de armado cada setenta (70) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador en depósito y logística cada doscientos treinta (230) pares producidos por día.
- 2.2. Tipología: Empresa mediana o grande que realiza inyección directa como proceso productivo.

IMT:

- UN (1) trabajador administrativo cada cuatro (4) máquinas utilizadas en producción, mínimo UN (1) trabajador, más
- UN (1) trabajador administrativo cada trece (13) máquinas utilizadas en producción, si desarrolla las etapas de aparado, más
- UN (1) trabajador de corte por cada máquina de corte, más
- DIEZ (10) trabajadores de aparado cada siete (7) máquinas de aparado, más
- DIEZ (10) trabajadores de armado cada cuatro (4) máquinas de armado, más
- UN (1) trabajador en depósito y logística cada dos (2) máquinas utilizadas en producción,

o

- UN (1) trabajador administrativo cada trescientos (300) pares producidos por día, mínimo UN (1) trabajador, más
- UN (1) trabajador administrativo cada ochocientos (800) pares producidos por día, si desarrolla la etapa de aparado, más

- UN (1) trabajador de corte cada doscientos cincuenta (250) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador de aparado cada sesenta (60) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador de armado cada cincuenta y cinco (55) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador en depósito y logística cada ciento cincuenta (150) pares producidos por día.
- 2.3. Tipología: Empresa pequeña que realiza pegado y/o vulcanizado como proceso productivo.

IMT:

- UN (1) trabajador administrativo cada cuatro (4) máquinas utilizadas en producción, mínimo UN (1) trabajador, más
- UN (1) trabajador de corte por cada máquina de corte, más
- DIEZ (10) trabajadores de armado cada nueve (9) máquinas de armado, más
- UN (1) trabajador en depósito y logística cada seis (6) máquinas utilizadas en producción,

0

- UN (1) trabajador administrativo cada setenta y cinco (75) pares producidos por día, mínimo UN (1) trabajador, más
- UN (1) trabajador de corte cada ciento veinticinco (125) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador de armado cada veintiún (21) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador en depósito y logística cada ciento veinticinco (125) pares producidos por día.
- 2.4. Tipología: Empresa mediana que realiza pegado y/o vulcanizado como proceso productivo.

IMT:

- UN (1) trabajador administrativo cada cinco (5) máquinas utilizadas en producción, mínimo UN (1) trabajador, más
- UN (1) trabajador administrativo cada trece (13) máquinas utilizadas en producción, si desarrolla las etapas de aparado, más
- UN (1) trabajador de corte por máquina de corte, más
- UN (1) trabajador auxiliar de corte cada dos (2) máquinas de corte, más
- DIEZ (10) trabajadores de aparado cada siete (7) máquinas de aparado, más
- DIEZ (10) trabajadores de armado cada tres (3) máquinas de armado, más
- UN (1) trabajador en depósito y logística cada cuatro (4) máquinas utilizadas en producción,

0

- UN (1) trabajador administrativo cada ciento treinta y cinco (135) pares producidos por día, mínimo UN (1) trabajador, más
- UN (1) trabajador administrativo cada ochocientos (800) pares producidos por día, si desarrolla la etapa de aparado, más
- UN (1) trabajador de corte cada ciento veinte (120) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador de aparado cada sesenta (60) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador de armado cada treinta y cinco (35) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador en depósito y logística cada ciento cuarenta (140) pares producidos por día.
- 2.5. Tipología: Empresa grande que realiza pegado y/o vulcanizado como proceso productivo.

IMT:

- UN (1) trabajador administrativo cada cinco (5) máquinas utilizadas en producción, mínimo UN (1) trabajador, más
- UN (1) trabajador administrativo cada trece (13) máquinas utilizadas en producción, si desarrolla las etapas de aparado, más
- UN (1) trabajador de corte por máquina de corte, más
- UN (1) trabajador auxiliar de corte cada dos (2) máquinas de corte, más
- DIEZ (10) trabajadores de aparado cada siete (7) máquinas de aparado, más
- DIEZ (10) trabajadores de armado cada dos (2) máquinas de armado, más

UN (1) trabajador en depósito y logística por cada máquina utilizada en producción,

C

- UN (1) trabajador administrativo cada seiscientos treinta (630) pares producidos por día, mínimo UN (1) trabajador, más
- UN (1) trabajador administrativo cada ochocientos (800) pares producidos por día, si desarrolla la etapa de aparado, más
- UN (1) trabajador de corte cada ciento veinte (120) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador de aparado cada sesenta (60) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador de armado cada treinta (30) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador en depósito y logística cada ciento cuarenta (140) pares producidos por día.
- 2.6. Tipología: Empresa pequeña que realiza ambos procesos productivos.

IMT:

- UN (1) trabajador administrativo cada cinco (5) máquinas utilizadas en producción, mínimo UN (1) trabajador, más
- UN (1) trabajador de corte por cada máquina de corte, más
- DIEZ (10) trabajadores de armado cada cinco (5) máquinas de armado, más
- UN (1) trabajador en depósito y logística cada diez (10) máquinas utilizadas en producción,

0

- UN (1) trabajador administrativo cada trescientos (300) pares producidos por día, mínimo UN (1) trabajador, más
- UN (1) trabajador de corte cada doscientos (200) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador de armado cada cuarenta y tres (43) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador en depósito y logística cada trescientos veinte (320) pares producidos por día.
- 2.7. Tipología: Empresa mediana o grande que realiza ambos procesos productivos.

IMT:

- UN (1) trabajador administrativo cada tres (3) máquinas utilizadas en producción, mínimo UN (1) trabajador, más
- UN (1) trabajador administrativo cada trece (13) máquinas utilizadas en producción, si desarrolla las etapas de aparado, más
- UN (1) trabajador de corte por máquina de corte, más
- UN (1) trabajador auxiliar de corte cada dos (2) máquinas de corte, más
- DIEZ (10) trabajadores de aparado cada siete (7) máquinas de aparado, más
- CINCO (5) trabajadores de armado por cada máquina de armado, más
- UN (1) Trabajador en depósito y logística cada tres (3) máquinas utilizadas en producción,

0

- UN (1) trabajador administrativo cada trescientos (300) pares producidos por día, mínimo UN (1) trabajador, más
- UN (1) trabajador administrativo cada ochocientos (800) pares producidos por día, si desarrolla la etapa de aparado, más
- UN (1) trabajador de corte cada quinientos cincuenta (550) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador de aparado cada sesenta (60) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador de armado cada cuarenta y cuatro (44) pares producidos por día, más
- UN (1) trabajador en depósito y logística cada trescientos (300) pares producidos por día.
- 2.8. Tipología: Empresa de costura que desarrolla exclusivamente la etapa de aparado, sin distinción de capacidad de fabricación.

IMT:

UN (1) trabajador administrativo cada veintidós (22) máquinas utilizadas en producción, mínimo UN (1) trabajador, más

UN (1) trabajador de corte por máquina de corte, más

DIEZ (10) trabajadores aparado cada siete (7) máquinas de aparado, más

UN (1) trabajador en depósito y logística cada veintitrés (23) máquinas utilizadas en producción,

О

UN (1) trabajador administrativo cada ochocientos (800) pares producidos por día, mínimo UN (1) trabajador, más UN (1) trabajador de producción cada veintitrés (23) pares producidos por día.

Aclaraciones:

Para las tipologías 2.1, 2.2, 2.6 y 2.7, se define empresa pequeña a aquella que registra consumo eléctrico hasta siete mil (7.000) kilowatts, y empresa mediana o grande a aquella que registra consumo eléctrico mayor a siete mil (7.000) kilowatts, calculado como promedio mensual respecto de los últimos doce (12) meses, correspondiente a la sumatoria de predios donde se desarrolla la producción.

Para las tipologías 2.3, 2.4 y 2.5, se define empresa pequeña a aquella que registra consumo eléctrico hasta siete mil (7.000) kilowatts, empresa mediana a aquella que registra consumo eléctrico mayor a siete mil (7.000) kilowatts y hasta setenta mil (70.000) kilowatts y grande a aquella que registra consumo eléctrico mayor a setenta mil (70.000) kilowatts, calculado como promedio mensual respecto de los últimos doce (12) meses, correspondiente a la sumatoria de predios donde se desarrolla la producción.

Se consideran pares producidos por día, al producto terminado en la o las etapas desarrolladas, y debe ser calculado como promedio mensual del total de la producción respecto de los últimos doce (12) meses.

Se definen al corte, al aparado (costura de la parte superior) y al armado (unión de la parte superior con la base), como etapas de producción.

Si se desconocen las etapas de producción se considera que se desarrollan todas.

Para el cálculo de trabajadores deberá aplicarse el parámetro "máquinas", y en caso de no disponer de dicha cantidad se utilizará el parámetro "pares producidos".

Para el cálculo de trabajadores por máquinas o por producción diaria se debe aplicar relación proporcional directa, descartando la fracción decimal, conservando la unidad entera.

Trabajador de corte: incluye las posiciones laborales de corte, para jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

Trabajador de aparado: incluye las posiciones laborales de aparado y mesistas, para jornadas de ocho (8) horas diarias.

Trabajador de armado: incluye las posiciones laborales de calzado en horma, adhesivado, armado propiamente dicho, inyección directa, refilado y empaque, entre otras, para jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

Trabajador en depósito y logística: incluye las posiciones laborales relacionadas con tareas de depósito, la recepción de materias primas, logística en general, mantenimiento y limpieza, para jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

Trabajador de producción para la Tipología 2.8: incluye las posiciones laborales de corte, aparado y depósito y logística.

Para el cálculo de trabajadores, sólo deben considerarse aquellas máquinas que se encuentren en estado de operatividad.

Se consideran máquinas de corte: Máquina puente, pluma, robot de corte, entre otras.

Se consideran máquinas de armado: Máquina de armar punta, de cerrar enfranque, de cambrar moldar contrafuerte, prensas (neumáticas y/o hidráulicas), hornos reactivadores de adhesivo, freezers, inyectoras, entre otras.

Se consideran máquinas utilizadas en producción al total de las máquinas de corte y de armado.

Remuneración a computar: Conforme Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/2012, monto correspondiente a la base para el cálculo del tope indemnizatorio emanado de las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigentes en cada período a tratar.".

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4156-E

Destinaciones Suspensivas de Tránsito y Trasbordos. Resolución General N° 898, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO la Resolución General Nº 898, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución general, aprobó los procedimientos relativos a la tramitación y cancelación de las destinaciones suspensivas de tránsito y de operaciones de trasbordos que se registran a través del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que corresponde actualizar dicha norma a efectos de incorporar los procedimientos y plazos relativos a los tránsitos vía ferrocarril y del Correo Argentino.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 898, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- a) Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:
- "ARTÍCULO 1°.- Establécense los procedimientos relativos a la tramitación y cancelación de las Destinaciones Suspensivas de Tránsito y Trasbordos (Declaración Detallada) que se registran a través del Sistema Informático MALVINA (SIM), los cuales se consignan en los Anexos I al VII que se aprueban y forman parte de la presente."
- b) Sustitúyese el Anexo I "B" por el que se aprueba como Anexo I "C" (IF-2017-28408446-APN-AFIP) y forma parte de la presente.
- c) Sustitúyese el Anexo VII "C" por el que se aprueba como Anexo VII "D" (IF-2017-28444644-APN- AFIP) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

La implementación de lo dispuesto en esta norma se efectuará de acuerdo con el cronograma que se publicará en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

ARTÍCULO 3°.- Déjanse sin efecto el punto 10) de la Instrucción N° 8 (DGA) del 20 de noviembre de 2000 y la Instrucción Conjunta N° 2 (SDG OAI) y N° 9 (SDG TLA) del 7 de febrero de 2003, a partir de la fecha de entrada en vigencia, indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto R. Abad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/11/2017 N° 89185/17 v. 17/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4157-E

Impuesto a las Ganancias. Entidades exentas. Artículo 20 de la ley del gravamen. Resolución General N° 2.681 y sus modificatorias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO la Resolución General Nº 2.681 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general del VISTO estableció el procedimiento a través del cual las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán acreditar su condición de exentas en el referido gravamen.

Que en orden al objetivo de optimizar la función fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias por parte de este Organismo, resulta aconsejable incorporar nuevos requisitos y formalidades a cumplir por las entidades mencionadas a los fines de solicitar o renovar el certificado de exención en el impuesto a las ganancias ante esta Administración Federal.

Que asimismo, atendiendo a la precariedad de las estructuras y composición de las cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES), resulta procedente habilitar a dichas entidades a utilizar el trámite simplificado para la obtención del certificado de exención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto Nº 1.344 del 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificase la Resolución General N° 2.681 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- 1. Sustitúyese el Artículo 3°, por el que se indica seguidamente:
- "ARTÍCULO 3°.- El certificado podrá solicitarse siempre que, a la fecha de presentación, las entidades reúnan los requisitos que seguidamente se detallan:
- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con estado administrativo "Activo: Sin Limitaciones", en los términos de la Resolución General N° 3.832 y su modificatoria.
- b) Poseer el alta en el impuesto a las ganancias y -de corresponder- en el impuesto al valor agregado.
- c) Tener actualizada la información respecto a su forma jurídica de acuerdo con su funcionamiento institucional y operativo, el mes de cierre del ejercicio fiscal y la o las actividades económicas por las cuales se solicita el beneficio, conforme a los códigos previstos en el "Clasificador de Actividades Económicas" -Formulario N° 883-aprobado por la Resolución General N° 3.537.
- d) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado, así como el domicilio de los locales y/o establecimientos, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias, y que el mismo se encuentre confirmado por este Organismo.
- e) Haber cumplido -de corresponder- con la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social de los últimos DOCE (12) períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.
- f) Haber cumplido -de corresponder- con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, el informe para fines fiscales y los Estados Contables, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 3.077, su modificatoria y sus complementarias, vencidos a la fecha de la solicitud.

- g) Haber cumplido con los regímenes de información previstos por la Resolución General Nº 3.293 y su complementaria.
- h) Presentar, cuando por las características de la entidad -ya sea por su estructura jurídica, por su actividad o por la magnitud de la misma- se la hubiera eximido de llevar un sistema contable que les permita confeccionar Estados Contables, un informe o estado de situación con el detalle de los Recursos y Gastos incurridos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de solicitud del certificado, suscripto por el órgano superior o de administración correspondiente, de acuerdo con el modelo obrante en el Anexo V.

La obligación establecida en este inciso deberá cumplirse a través del servicio denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)" del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), al que se accederá mediante la utilización de la "Clave Fiscal" obtenida conforme lo previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

- i) No se trate de contribuyentes en los que sus representantes, administradores, o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 y N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, según corresponda, y se les hubiere dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente.".
- 2. Sustitúyese el inciso i) del Artículo 7°, por el siguiente:
- "i) Cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) creado en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, por el Decreto Nº 189 del 13 de febrero de 2004.".
- 3. Incorpórase como inciso j) del Artículo 7°, el siguiente:
- "j) Contribuyentes no incluidos en los incisos anteriores que, a la fecha de presentación de la solicitud, registren menos de DOCE (12) meses de actividad contados desde la fecha de inscripción, conforme a las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 10, sus modificatorias y complementarias, y N° 2.337, su modificatoria y complementaria."
- 4. Sustitúyese el Artículo 21, por el que se indica seguidamente:
- "ARTÍCULO 21.- La mencionada renovación procederá siempre que, a la fecha en la cual se ejecute el proceso de control previsto en el artículo anterior, se verifique por parte de las entidades mencionadas en este último, el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Artículo 3° y de los que a continuación se detallan:
- a) Haber dado cumplimiento -cuando corresponda- a las obligaciones referidas al régimen de información establecido para los donatarios en el inciso c) del Artículo 35 de la presente, vencidas a la fecha de la renovación.
- b) Haber constituido y mantener actualizado ante esta Administración Federal el domicilio fiscal electrónico. Para ello, las entidades deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria. A tal fin, dichos sujetos deberán ingresar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo, conforme lo previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias, al servicio "Domicilio Fiscal Electrónico".
- c) Haber utilizado, respecto de los ingresos o cobros, totales o parciales, recibidos por cualquier concepto (cuotas sociales, aportes, donaciones, préstamos, prestaciones por servicios, ventas realizadas, otros cobros, etc.) por las operaciones o transacciones realizadas desde la fecha de otorgamiento del certificado vigente, por montos iguales o superiores a DIEZ MIL PESOS (\$10.000.-), alguna de las siguientes modalidades:
- 1. Depósito bancario.
- 2. Giro o transferencia bancaria.
- 3. Débito en cuenta a través de cajero automático.
- 4. Débito directo en cuenta bancaria.
- 5. Pago electrónico mediante la utilización de tarjeta de crédito y/o débito.
- 6. Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina.

A efectos de acreditar dicho requisito, se deberá manifestar expresamente su cumplimiento mediante nota – con carácter de declaración jurada- emitida y suscripta por el responsable de la entidad, según el modelo obrante en el Anexo VI, la que deberá contar con certificación de contador público independiente, con firma autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

No resultan obligados a cumplimentar el requisito de presentación de la certificación de contador público independiente, las asociaciones de bomberos voluntarios oficialmente reconocidas y los sujetos indicados en los incisos b), d), f) y h) del Artículo 7°.

La manifestación expresa mencionada en el segundo párrafo del inciso c) deberá cumplirse hasta los NOVENTA (90) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento del certificado vigente, a través del servicio denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)" del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), al que se accederá mediante la utilización de la "Clave Fiscal" habilitada, como mínimo con Nivel de Seguridad 2, adjuntando la nota aludida en un solo archivo en formato ".pdf".

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.".

5. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 26, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26.- Las entidades con certificados de exención vigentes para el período fiscal de que se trate, deberán presentar la declaración jurada del impuesto a las ganancias, el informe para fines fiscales y los Estados Contables o -en su caso- el informe o estado de situación con el detalle de los Recursos y Gastos a que se refiere el inciso h) del Artículo 3°, en los plazos previstos en el Artículo 6° de la Resolución General N° 3.077, su modificatoria y sus complementarias.".

6. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 27, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27.- Los sujetos indicados en los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del Artículo 7°, quedan exceptuados de cumplir con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y del informe para fines fiscales, mencionados en el artículo anterior.".

- 7. Incorpórase como inciso k) del Apartado B. del Anexo I, el siguiente:
- "k) Cooperativas de trabajo:
- Copia de la inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) creado por el Decreto Nº 189 del 13 de febrero de 2004.".
- 8. Incorpóranse como Anexo V y Anexo VI, los que como Anexo I (IF-2017-28614839-APN -AFIP) y Anexo II (IF-2017-28620251-APN-AFIP), respectivamente, se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación para las solicitudes de reconocimiento de exención que se presenten a partir del 1 de marzo de 2018 y las renovaciones de certificados de exención con vencimiento a partir de la última fecha mencionada.

No obstante, el requisito previsto en el primer párrafo del inciso c) del Artículo 21 de la Resolución General N° 2.681 y sus modificatorias, será de aplicación respecto de los ingresos o cobros que se produzcan en los ejercicios que se inicien a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/11/2017 N° 89479/17 v. 17/11/2017





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 11572-E/2017

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5925-17-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una denuncia realizada por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la promoción del producto: "Suplemento dietario – Esencia Herbal: Acoro + Piridoxina, marca Vida Natural", razón social: Vida Natural, con domicilio en San Vicente 6077, San Martín, provincia de Buenos Aires, que no cumpliría la normativa vigente y se estaría comercializando en la plataforma de venta electrónica MercadoLibre.

Que consultado el Departamento Evaluación Técnica informa que no se encuentra registrado en la base de datos de este Instituto.

Que consultada la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires informa que no surgen datos en sus archivos del producto y establecimiento mencionado.

Que con esos fundamentos el Departamento Vigilancia Alimentaria notifica al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad de la ANMAT, a fin de que evalúe las medidas a adoptar respecto de su promoción.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Suplemento dietario – Esencia Herbal: Acoro + Piridoxina, marca Vida Natural", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la

Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 17/11/2017 N° 88984/17 v. 17/11/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES

Disposición 191-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-27769577-APN-SSPYVN#MTR, y los Decretos N° 2694 del 20 de octubre de 1991, N° 817 del 26 de mayo de 1992, N° 769 del 19 de abril de 1993, N° 357 del 21 de febrero de 2002, N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y N° 874 del 27 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2694 del 20 de diciembre de 1991 modificado por los Decretos Nros. 817 del 26 de mayo de 1992 y 874 del 30 de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina.

Que el mentado Reglamento establece en su artículo 4° que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES es su Autoridad de Aplicación a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO y tiene la facultad para determinar las tarifas máximas para cada tipo de servicio, de conformidad con lo establecido en su artículo 5°.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional reconoce a los consumidores y usuarios de bienes y servicios el derecho, en la relación de consumo, a la protección de sus intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que, en igual sentido, el artículo citado en el considerando precedente determina que la legislación establecerá procedimientos eficaces y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, con la previsión de la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas.

Que en el caso "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Expte. N° FLP 8399/2016/CS1), sentencia del 18 de agosto de 2016, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN afirmó que el texto constitucional "reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio..." y que "...en materia tarifaria es imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio."

Que, en ese sentido, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN entendió en el caso mencionado en considerando antecedente que "...la participación de los usuarios con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad que integra el derecho constitucional a una información adecuada y veraz y un elemento de legitimidad para el poder administrador que otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y disminuye las estadísticas de litigación judicial sobre las medidas que se adoptan...".

Que en concordancia ello, se entiende necesaria la convocatoria a audiencia pública a los efectos de la fijación de las tarifas máximas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 2694/91 por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que el procedimiento para la celebración de las Audiencias Públicas debe regirse por el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional contenido en el Anexo I del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que el reglamento previsto regula el mecanismo para la participación ciudadana en las Audiencias Públicas y establece el marco general para su desenvolvimiento habilitando un espacio institucional para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga interés particular o general pueda expresar su opinión, sugerencia, crítica o comentario respecto de la propuesta elaborada.

Que la Audiencia Pública es un mecanismo idóneo para la formación del consenso de la opinión pública como garantía de publicidad y transparencia en la gestión de gobierno y como un medio de tutela y respeto del derecho de defensa previa de los usuarios en el proceso de toma de decisión respecto de la medida administrativa a adoptarse.

Que a los fines de la participación de los interesados se abrirá un Registro de Participantes donde se inscribirán quienes tengan un derecho o interés simple, simple difuso o de incidencia colectiva relacionado con la temática puesta a consideración, acompañando informes y/o documentación vinculada a ella.

Que corresponde designar como Área de Implementación, la que estará a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO está vacante y, por lo tanto, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES asume el ejercicio de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida de acuerdo con lo previsto en los Decretos Nros. 2694/91, 769 del 19 de abril de 1993 y 357 del 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Audiencia Pública, en los términos del Decreto N° 1172/2003, a fin de considerar la nueva tarifa de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina que, como Anexo I (DI-2017-28664816-APN-SSPYVN#MTR), forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La audiencia se llevará a cabo el día 12 de diciembre a las 09:00 horas en el Teatro de la Ribera, sito en Av. Pedro de Mendoza N° 1875, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Podrá participar en la audiencia pública toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el Anexo I del Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la inscripción de los interesados en participar de la Audiencia Pública, así como de la presentación de informes y documentación relativos a su objeto, se habilitará el Registro de Participantes en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES sita en la calle España N° 2221, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, el que contendrá el formulario preestablecido de conformidad al modelo contenido en el Anexo II del Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 5°.- El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá a partir del 22 de noviembre de 2017 y hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la celebración de la Audiencia Pública en la Sede de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES sita en la calle España N° 2221, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en su Mesa de Entradas de Planta Baja.

ARTÍCULO 6°.- El Expediente N° EX-2017-27769577-APN-SSPYVN#MTR estará a disposición de los interesados para su consulta y vista en la Sede de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES sita en la calle España N° 2221, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en su Mesa de Entradas de Planta Baja. En caso de ser requeridas copias del expediente, éstas serán a exclusiva costa de los interesados.

ARTÍCULO 7°.- Se habilitará un canal de recepción de presentaciones por escrito, que deberán ser consideradas en oportunidad de confeccionar el informe de cierre previsto en el artículo 36 del Anexo I del Decreto N° 1172/03. La participación de los interesados por esta vía se extenderá hasta el día y hora de finalización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 8°.- El Área de Implementación realizará el informe de cierre incluyendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido. El informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 9°.- Desígnase como Área de Implementación, a cargo de la puesta en funcionamiento, coordinación y organización de la Audiencia Pública a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO, la que podrá requerir la colaboración de las restantes unidades organizativas de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

ARTÍCULO 10.- La Audiencia Pública será presidida por el Dr. Juan Ignacio PENCO (DNI N° 24.905.957), quien será asistido por el Dr. Arturo IDOYAGA MOLINA (DNI N° 22.430.742).

ARTÍCULO 11.- Publíquese la presente convocatoria, a través del aviso que se aprueba como Anexo II (DI-2017-28663389-APN-SSPYVN#MTR) de la presente disposición por DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de gran circulación nacional y en el sitio web del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Gerardo Metz.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/11/2017 N° 89419/17 v. 17/11/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 120-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0188460/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, por la Ley N° 26.692, se prorrogó la vigencia del Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones al mismo a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que, el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria, y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, mediante la Resolución N° 5 de fecha 30 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional mencionado funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 31 de julio de 2015, la empresa RECURSIVA S.R.L. (C.U.I.T N° 30-70967035-9), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que "Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros".

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida, resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-24992473-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la citada empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (94,55 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO

(97,86 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa mencionada, conforme surge de fojas 7/10 del Expediente N° S01:0315515/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 271 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo de software a medida con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país y en el exterior.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4", y el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "i" de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa RECURSIVA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS VEINTE (220) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa RECURSIVA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 55 del Expediente N° S01:0315515/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 271 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no tramitar ni poseer certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CINCO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (5,57 %) lo cual se corresponde con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a fojas 4 del Expediente N° S01:0315515/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a fojas 271 del expediente cabeza, y haber realizado exportaciones en un VEINTINUEVE COMA CERO SIETE POR CIENTO (29,07 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante a fojas 7/10 del mencionado expediente, agregado en el expediente de la referencia, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa RECURSIVA S.R.L. mediante foja 14 del Expediente N° S01:0315515/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 271 del expediente de la referencia, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, verificó que la empresa requirente no ha sido excluida de un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa RECURSIVA S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la citada empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa RECURSIVA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70967035-9) e inscríbese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa RECURSIVA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS VEINTE (220) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa RECURSIVA S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa RECURSIVA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa RECURSIVA S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa RECURSIVA S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme lo previsto por el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa RECURSIVA S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa RECURSIVA S.R.L.; asimismo, la citada empresa podrá utilizar hasta un VEINTINUEVE COMA CERO SIETE POR CIENTO (29,07 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa RECURSIVA S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4", y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la empresa beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 121-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-15266585- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 24 de julio de 2017, la empresa FENNOMA S.A. (C.U.I.T N° 30-71233029-1) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación se efectuó a través del módulo "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-25422348-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-23759485-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicado a producto de terceros, elaborado en el país, con destino a mercados interno y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A2", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa FENNOMA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CINCUENTA Y SEIS (56) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa FENNOMA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2017-23759260-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2017-23759260-APN-DNSTYP#MP) obrante en el expediente citado en el Visto, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y haber realizado exportaciones en un SETENTA Y OCHO COMA TRECE POR CIENTO (78,13 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-23759485-APN-DNSTYP#MP), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del Expediente de la referencia, la empresa FENNOMA S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-23759260-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde por la presente medida inscribir a la empresa FENNOMA S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa FENNOMA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71233029-1) e inscríbese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa FENNOMA S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 3°.- La empresa FENNOMA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CINCUENTA Y SEIS (56) empleados.

ARTÍCULO 4°.- La empresa FENNOMA S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa FENNOMA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa FENNOMA S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa FENNOMA S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa FENNOMA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa FENNOMA S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un SETENTA Y OCHO COMA TRECE POR CIENTO (78,13 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa FENNOMA S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A2".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 17/11/2017 N° 89015/17 v. 17/11/2017

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 6333-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04000363-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Convenio de Colaboración suscripto el 29 de marzo del corriente año el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han acordado desarrollar e implementar acciones conjuntas y de cooperación mutua para el desarrollo de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018, a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre los días 6 y 18 de octubre de 2018, comprometiéndose la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a arbitrar los medios conducentes a fin de garantizar un trámite abreviado para el ingreso al Territorio Nacional de las personas acreditadas a los Juegos.

Que la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determina los distintos Ministerios que asisten al Presidente de la Nación en sus funciones, estableciendo en su artículo 17 las competencias del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, e indicando en su inciso 16) la competencia específica para entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas.

Que la Ley N° 25.871, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 616/10 regulan la admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas en el territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Ley N° 25.871 establece las subcategorías bajo las cuales podrán ser admitidos los extranjeros que ingresen al país como "residentes transitorios".

Que el inciso h) del artículo 24 del Decreto N° 616/10, establece que podrán ingresar al territorio bajo la subcategoría de admisión "especiales", aquellos extranjeros respecto de los cuales se justifique –a juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES- un tratamiento especial.

Que en atención a la relevancia internacional de los "Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018", resulta necesario simplificar los procedimientos de ingreso a todas aquellas personas cuya presencia sea imprescindible para el normal desarrollo del nombrado evento.

Que, en seguimiento a lo mencionado en el párrafo anterior y con miras a establecer certeza sobre el tratamiento migratorio que recibirán los participantes del encuentro, deviene necesario incluir a los citados actores en la subcategoría que fija el inciso h) del artículo 24 de la Ley N° 25.871.

Que en este sentido, se considera conveniente suplir el requisito del visado consular argentino en la subcategoría mencionada ut supra, en la medida que aporten la respectiva constancia de acreditación ante el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018, con el propósito de participar de dicho evento deportivo.

Que de conformidad a lo dictaminado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, resulta la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES el organismo con la competencia legal para suplir las condiciones que regulan el visado (IF-2017-26073038-APN-DGAJ#DNM).

Que en igual sentido y a los fines de contar con los datos de las personas extranjeras acreditadas, resulta necesario que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, arbitren los mecanismos pertinentes tendientes a facilitar de manera anticipada el envío de la nómina total de extranjeros registrados y acreditados que integran las delegaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.871, sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase residencia "transitoria"- subcategoría "especial" a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, por el término de hasta TRES (3) meses, a los ciudadanos extranjeros nativos de aquéllos países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que al hacerlo posean documentación de viaje hábil y vigente, con el objeto de participar en el evento "Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018" a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre los días 6 y 18 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Concédase residencia "transitoria"- subcategoría "especial" a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, por el término de hasta TRES (3) meses, a los ciudadanos extranjeros nativos de aquéllos países que requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, entendiéndose la misma suplida por la acreditación emitida por el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018, que ingresen con documentación de viaje hábil y vigente, con el objeto de participar en el evento mencionado.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de la implementación de las facilidades previstas en la presente Disposición, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o quien éste designe deberá remitir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES el listado total de las personas registradas y acreditadas para participar del evento, incluidas en las categorías especificadas en el artículo siguiente, hasta el día 15 de junio de 2018. En su defecto, deberá seguirse el procedimiento habitual que corresponde a la nacionalidad de cada uno de los participantes para su ingreso al territorio nacional.

ARTÍCULO 4°.- Las facilidades previstas en la presente disposición serán aplicables a todos los extranjeros que hayan sido debidamente registrados y acreditados por el Comité Organizador de los "Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018", a través del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y que se encuentren incluidos en las siguientes categorías:

- a. Miembros de Federaciones Internacionales.
- b. Miembros de Comités Olímpicos Nacionales.
- c. Atletas y Oficiales de Equipo.
- d. Miembros, Invitados, Asociados y Personal Administrativo del Comité Olímpico Internacional.

ARTÍCULO 5°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO a informar a las líneas aéreas, respecto del procedimiento especial previsto en la presente Disposición, a efectos de facilitar el viaje de los participantes del evento desde sus respectivos países, siempre que sean titulares y estén en posesión de la acreditación otorgada por el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018 a través del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO a coordinar con los concesionarios aeroportuarios de los principales aeropuertos del país, para establecer transitoriamente canales diferenciales, y con señalización especial, para la realización de los trámites migratorios de ingreso de los extranjeros debidamente acreditados para participar en los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio José García.

e. 17/11/2017 N° 89104/17 v. 17/11/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 936-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300011075/11-8, del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que la institución "FUNDACIÓN PRESBITERIO MARIO PANTALEO", se encuentra inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES y fue categorizada por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) en la modalidad prestacional Centro de Día.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 04/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD) se procedió a la incorporación al REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD a los prestadores categorizados e integrantes del Padrón de Prestadores del Programa de Atención Integral a Personas con Discapacidad (P.R.O.I.D.I.S.) del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que la institución de la referencia se presenta a efectos de encuadrarse conforme a la Resolución N° 33/11 de LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD a fin de categorizar en la misma modalidad prestacional bajo una nueva razón social, "FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL HOGAR".

Que el día 29 de agosto de 2017, se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial Nº 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora efectuó el informe de su competencia el día 12 de septiembre de 2017, en el cual concluyó que la institución no se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores, bajo la razón social "FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL HOGAR", por no reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que asimismo la institución "FUNDACIÓN PRESBITERIO MARIO PANTALEO" no se encuentra en condiciones de permanecer en el Registro Nacional de Prestadores, por haber operado el cambio de razón social, no correspondiendo mantener la inscripción anterior.

Que el 27 de septiembre de 2017, el interesado tomó vista de las actuaciones notificándose así del mencionado informe.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DELSERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja a la institución "FUNDACIÓN PRESBITERIO MARIO PANTALEO", C.U.I.T N° 30-60409881-1, con domicilio legal y real en la calle Mariano Acosta N° 1259, Código Postal N° 1407, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTÍCULO 2°.- Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL HOGAR", C.U.I.T. N°30-62589969-5, con domicilio legal y real en la calle Mariano Acosta N° 1259, Código Postal N° 1407, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTÍCULO 3° Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Vanesa Noemí Diaz.

e. 17/11/2017 N° 89174/17 v. 17/11/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 964-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300014941/17-1 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CENTRO MEDICO DE COLUMNA Y REHABILITACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Que el día 29 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que se procedió a la evaluación de los antecedentes del servicio de la mencionada institución según la Resolución Ministerial N° 47/01 Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación y Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para las evaluaciones mencionadas se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución Nº 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el día 10 de octubre de 2017, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Punto 8.2.3., Anexo I, Resolución N°02/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución "CENTRO MEDICO DE COLUMNA Y REHABILITACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", C. U. I. T. N° 30-71238615-7, con domicilio legal en Ayacucho N° 341, piso 4°, departamento "33", Código Postal N° 1025, dela Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la Avenida Mitre N° 470, Código Postal N° 1722, dela localidad de Merlo, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires en la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel II sin internación en las prestaciones de: Consulta médica en rehabilitación, Kinesiología, Psicopedagogía, Psicología, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Trabajo Social, Psicomotricidad y Musicoterapia.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbase a la institución "CENTRO MEDICO DE COLUMNA Y REHABILITACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Vanesa Noemí Diaz.

e. 17/11/2017 N° 89170/17 v. 17/11/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 965-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300015085/17-7 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE SERVICIOS DE SALUD C.I.S.S." de María Mercedes CORDOBA.

Que en las presentes actuaciones se advierte la imposibilidad de continuar el procedimiento, por cuanto depende del administrado el cumplimiento de los requisitos legales vinculados con la presentación de la documentación.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución Nº 2/13 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), la Auditoría en terreno a la institución sólo puede tener lugar una vez que el interesado ha presentado íntegramente los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos para la prestación que corresponda.

Que de la compulsa de las actuaciones surge que la institución fue notificada de la documentación faltante, y en la última notificación bajo apercibimiento de resolver con las constancias de lo actuado.

Que si bien posteriormente la interesada incorporó documentación a los actuados, la misma resultó insuficiente a los fines requeridos.

Que la documentación exigida es excluyente según la normativa vigente, y siendo la solicitud de categorización voluntaria para la peticionante, dicha documentación debe ser presentada al inicio del expediente conjuntamente con la solicitud del trámite.

Que la falta de acreditación de tales extremos en tiempo y forma se estima imputable al administrado, quien es el responsable de contar con los requisitos legales con carácter previo a iniciar el expediente administrativo y en caso contrario, es decir de no reunirlos, no iniciar el trámite.

Que con base en los motivos consignados en la presente y las constancias de las actuaciones citadas en el visto, corresponde denegar el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la institución "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE SERVICIOS DE SALUD C.I.S.S." de María Mercedes CORDOBA.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE SERVICIOS DE SALUD C.I.S.S." de María Mercedes CORDOBA, C.U.I.T. N° 27-29258566-2, con domicilio legal y real en la calle Alsina N° 222, Planta Baja, Código Postal 1870, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTÍCULO 2°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Vanesa Noemí Diaz.

e. 17/11/2017 N° 89173/17 v. 17/11/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 966-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300006682/16-2, la DI- 2017-297-APN-SNR#MS del 17 de abril de 2017 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO se denegó la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "PSICOP" de Alicia Liliana ENRIQUEZ, respecto de la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que la institución fue notificada de dicho acto administrativo el 20 de abril de 2017.

Que contra la mencionada Disposición, el día 5 mayo de 2017, la señora Alicia Liliana ENRIQUEZ interpuso recurso de reconsideración y el que denominó jerárquico en subsidio, acompañando documentación respaldatoria, en los términos del artículo 84 del Decreto N.º 1759/72 (t.o 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549.

Que la administrada alegó, en su presentación, que el Plano de Obra Civil aprobado por el Municipio, incluyendo ampliaciones presentado es el contemplado en la normativa aplicable y que no se requiere el Plano de División Bajo Régimen de Propiedad Horizontal inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble.

Que manifestó haber acompañado el Plano de Obra Originario y Plano de Subdivisión, con la debida intervención de la Dirección de Catastro.

Que en relación a la Habilitación Municipal, la institución ratificó lo informado por la Municipalidad de la Matanza en cuanto a no requerirse en esa jurisdicción habilitación de la institución en razón de la actividad que desarrolla.

Que asimismo, informó la subsanación de la totalidad de las observaciones efectuadas en la auditoría de categorización.

Que acerca de la admisibilidad del recurso interpuesto, el mismo debe ser considerado interpuesto en legal tiempo y forma de conformidad a lo preceptuado en la normativa antes indicada.

Que en cuanto al recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria, resulta improcedente, toda vez que el SNR es un ente descentralizado y contra el acto administrativo definitivo de la máxima autoridad de éste procede, a opción del interesado, el recurso de alzada previsto en el Artículo 94 del Decreto reglamentario antes citado o la acción judicial pertinente.

Que, en cuanto al fondo de las cuestiones planteadas por la recurrente, la Junta Evaluadora emitió los informes de fecha 17 de mayo de 2017, 9 de junio, 5 de julio de 2017 y 13 de julio de 2017.

Que como resultado de un nuevo análisis de las actuaciones, se concluyó que no resulta obligatoria la presentación de un plano de subdivisión y su respectiva inscripción siempre que sea posible identificar las instalaciones a utiliza por la prestación y su independencia de todo otro uso.

Que dichos criterios pueden verificarse respecto de la recurrente.

Que la institución, al momento de la realización de la auditoria de categorización en terreno, presentaba falencias que obstaban su inscripción en el mentado Registro

Que ante la presentación del recurso de reconsideración, el 15 de septiembre de 2017 se propició la realización de una nueva auditoría en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial Nº 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 28 de septiembre de 2017, en el cual concluyó que la totalidad de las falencias observadas, por las cuales se denegó la inclusión de la institución en el Registro Nacional, habían sido subsanadas, por lo que la institución se encuentra en condiciones de categorizar en forma definitiva en la modalidad prestacional solicitada.

Que si bien la institución se encuentra en condiciones de ser categorizada e inscripta en el Registro Nacional, no es menos cierto que no se encontraba en tal situación al momento del dictado del acto administrativo impugnado, por lo cual corresponde desestimar el recurso de reconsideración impulsado.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la institución "PSICOP" de Alicia Liliana ENRIQUEZ, C.U.I.T. N° 27-17550721-9, con domicilio legal y real en la calle Florencio Varela N° 344, Código Postal N° 1704, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, contra la del DI-2017-297-APN-SNR#MS del 17 de abril de 2017 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Categorízase a la institución "PSICOP" de Alicia Liliana ENRIQUEZ, C.U.I.T. N° 27-17550721-9, con domicilio legal y real en la calle Florencio Varela N° 344, Código Postal N° 1704, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires respecto de la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 3°.- Inscríbase a la institución "PSICOP" de Alicia Liliana ENRIQUEZ, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, o a su opción, la acción judicial pertinente, de conformidad a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O 1991).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Vanesa Noemí Diaz.

e. 17/11/2017 N° 89169/17 v. 17/11/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 968-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300024102/16-5 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CLUB DE LOS SUEÑOS" de GAMBARU SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que los días 31 de mayo de 2017, 24 de julio de 2017 y 22 de septiembre de 2017, se llevaron a cabo las auditorías de categorización en terreno, obrando agregadas al expediente las actas respectivas debidamente notificadas.

Que en tales oportunidades se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial Nº 1328/06.

Que para las evaluaciones mencionadas se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución Nº 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 3 de octubre de 2017 en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N°02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de cinco (5) concurrentes, tres (3) en jornada doble y dos (2) en jornada simple.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución "CLUB DE LOS SUEÑOS" de GAMBARU SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N°30-71475325-4, con domicilio legal y real en la calle Lavalle N° 3119, Código Postal N°1190, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "B", con un cupo de cincuenta y cuatro (54) concurrentes, por turno en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbase a la institución "CLUB DE LOS SUEÑOS" de GAMBARU SOCIEDAD ANÓNIMA en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Vanesa Noemí Diaz.

e. 17/11/2017 N° 89167/17 v. 17/11/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 972-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300018077/17-5 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CONFLUIR SOCIEDAD ANÓNIMA".

Que el día 13 de octubre de 2017 se llevo a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que se procedió a la evaluación de los antecedentes del servicio de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial Nº 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el día 23 de octubre de 2017, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Punto 8.2.3., Anexo I, Resolución N° 02/13 (PDSPBAIPD).

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N° 02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de cinco (5) concurrentes/residentes, de los cuales, tres (3) concurren al Centro de Día, jornada simple, turno tarde y dos (2) residen en Hogar con Centro de Día, alojamiento permanente.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución "CONFLUIR SOCIEDAD ANÓNIMA", C. U. I. T. N° 30-71542376-2, con domicilio legal y real en la calle Sarandí N° 1365, Código Postal N° 1251, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las modalidades prestacionales de Centro de Día, categoría "A", con un cupo de cuarenta y dos (42) concurrentes en jornada simple y/o doble y Hogar con Centro de Día, categoría "A", con un cupo de cuarenta y ocho (48) residentes en alojamiento permanente y/o de lunes a viernes.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbase a la institución "CONFLUIR SOCIEDAD ANÓNIMA" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Vanesa Noemí Diaz.

e. 17/11/2017 N° 89166/17 v. 17/11/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



NUEVOS

RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7 CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO Nº 03/2017

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO Nº 03/2017 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE "PRODUCTOR PERIODÍSTICO", DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE NOTICIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

<u>Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción:</u> Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SIPREBA), México N° 441, 2° Piso "D" de CABA, desde el 21-11-17 hasta el 27-11-17 inclusive, de lunes a viernes de 10.00 a 18.00 hs.

Es requisito indispensable presentar CV con antecedentes profesionales y académicos actualizados, detallando la experiencia laboral aplicable al puesto, informando fechas de inicio y finalización, contactos y teléfonos de referencia. Asimismo deberá presentar fotocopia de los títulos y certificados que acrediten la información detallada en el CV y fotocopia de DNI. La documentación deberá estar firmada en todas sus hojas.

Para obtener mayor información acerca de las condiciones para la inscripción al concurso consultar la página Web: www.tvpublica.com.ar,

Ruben Ribba, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E. UNC7.

e. 17/11/2017 N° 88911/17 v. 17/11/2017

RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7 CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO Nº 01/2017

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO Nº 01/2017 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE "ARCHIVISTA", DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE NOTICIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

<u>Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción:</u> Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SIPREBA), México N° 441, 2° Piso "D" de CABA, desde el 21-11-17 hasta el 27-11-17 inclusive, de lunes a viernes de 10.00 a 18.00 hs.

Es requisito indispensable presentar CV con antecedentes profesionales y académicos actualizados, detallando la experiencia laboral aplicable al puesto, informando fechas de inicio y finalización, contactos y teléfonos de referencia. Asimismo deberá presentar fotocopia de los títulos y certificados que acrediten la información detallada en el CV y fotocopia de DNI. La documentación deberá estar firmada en todas sus hojas.

Para obtener mayor información acerca de las condiciones para la inscripción al concurso consultar la página Web: www.tvpublica.com.ar,

Ruben Ribba, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E. UNC7.

e. 17/11/2017 N° 88918/17 v. 17/11/2017

RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7 CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO Nº 02/2017

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO Nº 02/2017 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE "AYUDANTE DE CAMARÓGRAFO", DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE NOTICIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

<u>Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción:</u> Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SIPREBA), México N° 441, 2° Piso "D" de CABA, desde el 21-11-17 hasta el 27-11-17 inclusive, de lunes a viernes de 10.00 a 18.00 hs.

Es requisito indispensable presentar CV con antecedentes profesionales y académicos actualizados, detallando la experiencia laboral aplicable al puesto, informando fechas de inicio y finalización, contactos y teléfonos de referencia. Asimismo deberá presentar fotocopia de los títulos y certificados que acrediten la información detallada en el CV y fotocopia de DNI. La documentación deberá estar firmada en todas sus hojas.

Para obtener mayor información acerca de las condiciones para la inscripción al concurso consultar la página Web: www.tvpublica.com.ar,

Ruben Ribba, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E. UNC7.

e. 17/11/2017 N° 88919/17 v. 17/11/2017





NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300 Y SUS MODIFICATORIAS-TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 –28241375- APN-DIANFE#AFIP).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/11/2017 N° 89253/17 v. 17/11/2017



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE COLÓN

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE COLON

SINTESIS: MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO

EDICTO

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el termino fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.-

FECHA INGR	DOCUMENTO	BUL.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
11/12/12	LOTE 111/12	1	(120)CIENTO VEINTE PAQUETES DE CIGARRILLOS DE 20 UNID C/U MARCA RODEO IND. PARAGUAYA.	GUIA:0002-00042612 - "SINGER"
10/12/12	LOTE 110/12	2	(200)DOSCIENTAS PLAQUETAS "GBV173,440" MARCA MIBA – (800)OCHOCIENTOS REMACHES FRITEC TT1 MARCA MIBA.	GUIA:0006-00113374 "SINGER"
21/03/13	LOTE 020/13	2	(60)SESENTA PARES DE OJOTAS PLAYERAS "HAVAIANAS" IND. BRASIL	GUIA:0006-00141250 "SINGER"
22/11/13	LOTE 086/13	2	(40)CUARENTA PARES DE OJOTAS PLAYERAS "HAVAIANAS" IND. BRASIL	GUIA:0006-00157033 "SINGER"
22/11/13	LOTE 088/13	1	(200)DOSCIENTOS PAQUETES DE CIGARRILLOS DE 20 UNID. C/U MARCA RODEO IND. PARAGUAYA.	GUIA:0050-00021917 "TIGRE IGUAZU"
04/11/14	LOTE 079/14	1	(30)TREINTA PARES DE OJOTAS PLAYERAS "HAVAIANAS" IND. BRASIL	GUIA:0307-00021837 "TIGRE IGUAZU"
04/11/14	LOTE 080/14	2	(60)SESENTA PARES DE OJOTAS PLAYERAS "HAVAIANAS" IND. BRASIL	GUIA:0307-00021836 "TIGRE IGUAZU"
12/01/15	LOTE 011/15	2	(01)UN PAR DE ZAPATILLAS -USADAS- MARCA NIKE – (20) VEINTE PARES DE OJOTAS PLAYERAS HAVAIANAS IND. BRASIL.	GUIA:0006-00178921 "SINGER"
12/01/15	LOTE 013/15	1	(200)DOSCIENTOS PAQUETES DE CIGARRILLOS DE 20 UNID. C/U MARCA RODEO IND. PARAGUAYA.	GUIA:0002-00050386 "SINGER"
12/01/15	LOTE 014/15	1	(300)TRESCIENTOS PAQUETES DE CIGARRILLOS DE 20 UNID C/U MARCA RODEO IND. PARAGUAYA.	GUIA:0002-00050388 "SINGER"

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 17/11/2017 N° 89260/17 v. 17/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1º de Mayo Nº 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A..- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Rubén Alberto TOULIET-Administrador (I), DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN NRO.	IMPUTADO	Tipo y Nº Documento	INFRACC C.A.	MULTA
016-SC-33-2017/5	LEZCANO RAMIREZ MARIA	CI (PY) 1.534.405	987	\$ 34.322,74
016-SC-93-2017/3	PALACIOS WALTER DANIEL	DNI 27.618.535	985/ 986/987	\$ 133.961,63

Ruben Alberto Touliet, Administrador (I) Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

PODER JUDICIAL

PE N° 342/17 (MENSAJE N° 101/17): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 26, DE LA CAPITAL FEDERAL, Dr. DAMIÁN IGNACIO KIRSZENBAUM (DNI N° 25.317.765).

PE N° 359/17 (MENSAJE N° 107/17) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECIONAL N° 40, DE LA CAPITAL FEDERAL, Dra. PAULA VERÓNICA GONZALEZ (DNI N° 24.913.646).

PE N° 360/17 (MENSAJE N° 108/17) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECIONAL N° 29, DE LA CAPITAL FEDERAL, Dra. CARINA NANCY RODRIGUEZ (DNI N° 21.468.134).

PE N° 355/17 (MENSAJE N° 109/17): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 34, DE LA CAPITAL FEDERAL, Dra. MARÍA CLAUDIA JUEGUEN (DNI N° 21.083.020).

PE N° 352/17 (MENSAJE N° 104/17): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 9, DE LA CAPITAL FEDERAL, Dr. GERMÁN PABLO ZENOBI (DNI N° 18.576.016).

PE N° 353/17 (MENSAJE N° 105/17): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 2, DE LA CAPITAL FEDERAL, Dr. FERNANDO STRASSER (DNI N° 22.303.190).

MINISTERIO PÚBLICO

PE N° 344/17 (MENSAJE N° 103/17) DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS, Dra. CLAUDIA SOLEDAD IBÁÑEZ (DNI N° 25.765.307).

PE N° 348/17 (MENSAJE N° 102/17) DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ADJUNTO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 3, Dr. JUAN ANTONIO TOBIAS (DNI N° 25.943.045).

Audiencia Pública:

Día: 06 de Diciembre de 2017.

Hora: 10:00 h

Lugar: Salón Arturo Illía, H. Yrigoyen 1849, 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 22 al 28 de noviembre de 2017, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, que la Firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. solicita la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de sus centrales CT. ALUMINÉ de 6,3 MW y CT. CAVIAHUE de 5 MW.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-26532996-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, 1º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Osvaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 17/11/2017 N° 89236/17 v. 17/11/2017

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 9 de octubre de 2017:

RSG 568/2017 que cede sin cargo a la Dirección de Articulación Regional Cuyo del Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 250, 251, 253/2017 (AD SALU): 247 (doscientos cuarenta y siete) artículos de primera necesidad (indumentaria); 1637 (un mil seiscientos treinta y siete) herramientas, electrodomésticos y accesorios para niños. Expedientes: Actas Lote 083: 8/2011; 7, 16, 17, 19, 20, 28, 33, 34, 43/2012; 2 y 7/2013; 7/2015.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaria General, Secretaria General.

e. 17/11/2017 N° 89199/17 v. 17/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Circular 5-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO la Resolución General Nº 4.132-E, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de control sistémico y periódico sobre la emisión de las facturas o documentos equivalentes, disponiéndose la utilización de comprobantes clase "M" en reemplazo de los clase "A", para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que registren inconsistencias fiscales en la base de datos de este Organismo.

Que como consecuencia de inquietudes planteadas por diversas entidades profesionales, se estima oportuno aclarar determinadas cuestiones vinculadas con la resolución general del VISTO.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, corresponde efectuar con relación al régimen de control sobre la emisión de comprobantes de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, implementado por la Resolución General N° 4.132-E, las siguientes aclaraciones:

1. Los controles que se realicen en el marco del régimen se encuentran orientados a detectar contribuyentes que emiten facturas apócrifas, con la finalidad de generar créditos fiscales ilegítimos o erogaciones inexistentes.

- 2. Se autorizará a emitir comprobantes clase "M" cuando, en virtud de un análisis integral de los parámetros de control indicados en el Anexo de la mencionada resolución general, se verifiquen desvíos o inconsistencias sustanciales y evidentes entre los montos facturados y la real actividad económica.
- 3. El solo hecho de registrar incumplimientos de índole formal o inconsistencias aisladas y/o no relacionadas con los parámetros establecidos en el aludido Anexo, no implicará que los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado sean habilitados para emitir comprobantes clase "M".

Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto R. Abad, Administrador Federal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/11/2017 N° 89480/17 v. 17/11/2017





ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Pablo Hernán VISICONDE (D.N.I. N° 26.403.902) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7210, Expediente N° 100.955/15, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86372/17 v. 17/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Hugo Fernando Galván (D.N.I. N° 26.598.014) que en el Expediente N° 100.451/17, caratulado "RODRÍGUEZ CHICLOTE Y OTROS", mediante resolución de fecha 24/10/2017 se dispuso: Intimar al señor Hugo Fernando Galván mediante edictos, a que en el plazo de cinco días hábiles bancarios se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar los autos según su estado, y constituya domicilio electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818, conforme al procedimiento descripto en el Anexo de la Comunicación "B" 11.158, bajo apercibimiento de que todas las providencias y resoluciones se tengan por notificadas el primer día de nota posterior a la fecha de su dictado (conf. punto e) de la Com. "A" 5818). Asimismo, hacerle saber que puede acudir a la Defensoría Oficial de turno a fin de obtener asistencia letrada. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86373/17 v. 17/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor JULIO CESAR UCHOFEN ALARCON (D.N.I. N° 94.257.670) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6069, Expediente N° 101.133/11, caratulado "ANA CRISTINA PANNUNZIO y otros", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86375/17 v. 17/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan Manuel CONTERNO PERDOMO (D.N.I. N° 27.859.784) y a la firma AGROINDUSTRIA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA-A.S.P.A. S.A.- (C.U.I.T. N° 30-65699544-7) que en el Sumario N° 6162, Expediente N° 101.488/12, caratulado "AGROINDUSTRIA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALIMENTOS SA (A.S.P.A. S.A.)" mediante la Resolución N° 532/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 28/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86376/17 v. 17/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Candelaria Vanesa Martin Reyes (D.N.I. N° 94.036.380) y al señor Marcelo Osvaldo Aguirre (D.N.I. N° 20.731.728), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho, en el Expediente N° 100.518/15, Sumario N° 7201, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/11/2017 N° 88096/17 v. 22/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO EDUARDO LOPEZ (D.N.I. N° 23.885.631), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 101.446/12, Sumario N° 6705, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/11/2017 N° 88097/17 v. 22/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma G.N.C. S.A. (C.U.I.T. N° 30-62981611-5) que mediante la Resolución N° 802/17 se dispuso archivar el Sumario N° 6087, Expediente N° 101.307/07, caratulado "G.N.C. S.A.". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/11/2017 N° 88098/17 v. 22/11/2017

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER QUE DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, EN LA REUNION DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL EL LISTADO DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS PARA CUBRIR SEIS CARGOS COMO REFERENTES PARLAMENTARIOS EN EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCION DE LA TORTURA (ART. 11, INC. A, Y ART. 18 PUNTO 2 LEY 26.827) QUE SE CONSIGNAN:

- 1- Dr. Juan Manuel IRRAZABAL, D.N.I. N° 13.897.520; postulado por el Sen. Miguel Ángel Pichetto, en representación del Bloque PJ-FPV.
- 2- Dra. María Laura LEGUIZAMON, D.N.I. N° 17.486.675; postulado por el Sen. Miguel Ángel Pichetto, en representación del Bloque PJ-FPV.
- 3- Sra. Rocío ALCONADA ALFONSIN, D.N.I. N° 22.656.573; postulado por el Sen. Ángel Rozas, en representación del Bloque UCR.
- 4- Dr. Jorge Marcelo D'AGOSTINO, D.N.I. N° 12.657.474; postulado por el Dip. Mario Raúl Negri, en representación del Interbloque Cambiemos.
- 5- Ing. Alex Roberto ZIEGLER, D.N.I. N° 17.537.107; postulado por el Dip. Mario Raúl Negri, en representación del Interbloque Cambiemos.
- 6- Dra. Diana Beatriz CONTI, D.N.I. N° 11.955.810; postulado por el Dip. Héctor P. Recalde, en representación del Bloque PJ-FPV.

Al mismo tiempo se determina que a partir de la presente publicación, comienza a computarse el plazo de nueve (9) días corridos para recibir adhesiones, observaciones o impugnaciones a los candidatos propuestos, las que deberán ser presentadas en la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo sito en la calle Hipólito Irigoyen 1708, piso 9, oficina 903, C.A.B.A en el horario de 10 a 16 horas."

BUENOS AIRES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 16/11/2017 N° 89006/17 v. 17/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resoluciones N°: 1830/17, 712/17 y 1832/17 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO VICTORIA UNIDA LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO ILUSIONES LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Chubut,; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA OTRA MONOLITO DE TECNICOS E IDONEOS LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/11/2017 N° 88198/17 v. 17/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-1548-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA ROSA MISTICA (Mat: 29.314) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción.Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/11/2017 N° 88199/17 v. 17/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Fermin Jose Ricarte, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgo de Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88515/17 v. 21/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Fermin Jose Ricarte, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgo de Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88518/17 v. 21/11/2017



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

